

Barranquilla, Marzo de 2019

  
**JURIDICARIBE**

Señor

**JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

E.

S.

D.

Ref.

Proceso: Verbal

Demandante: ISABEL ALGARIN Y OTROS

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

Radicado: 2018-00719

241  
241  
18  
12 fls

### ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

VERÓNICA VASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del CGP.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

*Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de*



## JURIDICARIBE

comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

242

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

### LEY 1098 DE 2006

**ARTÍCULO 23. Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

### CODIGO CIVIL:

**ARTICULO 288. Definicion de Patria Potestad.** <Artículo subrogado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Inciso modificado por el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.

**EXCEPCIONES PREVIAS PLANTEADAS**

243

**I. INDEBIDA REPRESENTACIÓN Y FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE ACTÚA**

El artículo 100 en su numeral 04 señala que es posible presentar como excepción previa la indebida representación del demandante o el demandado, excepción que se configura en el proceso del asunto, por las razones que pasamos a explicar.

Obsérvese que de acuerdo con el proceso del asunto, la señora ISABEL ALGARIN presenta demanda en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para obtener el pago de indemnización por el amparo de fallecimiento de la póliza GR-254-0132504201.

Pues bien, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, encontramos que se pretende que se reconozca y pague indemnización a la señora ALGARIN VILORIA como beneficiaria, pero adicionalmente solicita el pago de la indemnización que corresponde a las menores MAYERLIS PATRICIA PTERNINA AVILA y YORLEI PATRICIA PTERNINA AVILA y Como soporte de ello, la parte demandante aporta acta de la comisaria de familia donde se otorga a la señora ISABEL ALGARIN, la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de las menores ya mencionadas.

Sin embargo, debemos indicar que ello no es suficiente para que la demandante sea reconocida como representante de las menores. Ello por cuanto, la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL no otorga el derecho de representación de las menores. Tal aspecto se acredita incluso con el documento que se aportó al proceso como prueba de la calidad de representante, Obsérvese que en el acta que reconocen tal derecho se señala:

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

De acuerdo con lo anterior, la custodia y el cuidado personal hace referencia a ése derecho y deber de brindar los cuidados, educación y orientación al menor, lo cual se traduce en el proceso formativo del



## JURIDICARIBE

mismo. Sin embargo, ello no otorga al cuidador las facultades de representación judicial de las menores, pues ello sólo corresponde a quien ostenta la PATRIA POTESTAD.

214

Para mayor ilustración, nos permitimos citar concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cual sobre éste aspecto señala:

*"3.1 En Colombia la Patria Potestad hace referencia a la Representación Legal que tienen únicamente los padres frente a sus hijos, mientras que la custodia y cuidado personal hace referencia al cuidado y crianza de los hijos menores de edad.*

*3.2 La patria potestad es entendida como el conjunto de derechos radicado en cabeza de los padres para la protección, bienestar y formación integral de sus hijos, surge para los progenitores por su condición de padre o madre, sin que sea necesario la obtención una certificación, y que se prueba con el registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente, por el contrario, la custodia y cuidado personal hace referencia a la facultad para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y puede delegarse a terceros (abuelos, tíos, primos)".*

Sobre éste mismo aspecto al referirse a la PATRIA POTESTAD señaló la Corte Constitucional en sentencia C-145/10:

*"(i) al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (ii i) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial. El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de autoridad. El segundo, el de representación judicial comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no sólo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones. En cuanto a los derechos de administración y usufructo, éstos se armonizan con el de representación, y se concretan en la facultad reconocida a los padres para ordenar, disponer y organizar, de acuerdo con la ley, el patrimonio económico del hijo de familia y lograr de él los mejores*



**JURIDICARIBE**

*rendimientos posibles, constituyéndose, el usufructo, en uno de los medios con que cuentan para atender sus obligaciones de crianza, descartándose su utilización en beneficio exclusivo de los padres. En relación con los derechos sobre la persona de su hijo, que se derivan*

245

*de la patria potestad, se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección, materializado en acciones dirigidas al cuidado, la crianza, la formación, la educación, la asistencia y la ayuda del menor, aspectos que a su vez constituyen derechos fundamentales de éste."*

De acuerdo con lo anterior, las facultades de representación legal en procesos judiciales devienen de la PATRIA POTESTAD, la cual por disposición legal corresponden única y exclusivamente a los padres, quienes sólo la pierden en virtud de una orden judicial.

En el caso concreto, la señora ISABEL ALGARIN sólo cuenta con la custodia y cuidado personal de MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA y YORLEI PATRICIA PATERNINA AVILA, lo cual no es suficiente para representarlas judicialmente, y en consecuencia no se encuentra facultada para otorgar poder al abogado demandante, y menos aún para actuar como demandante en su nombre, configurándose así una indebida representación dentro de éste proceso.

Las mismas razones que han sido esgrimidas, permiten que se configure la excepción previa señalada en el numeral 6, dado que, en el eventual caso que la parte demandante ostente la patria potestad de las menores, ello no fue acreditado con la presentación de la demanda.

### **PETICIONES**

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN de las menores MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA y YORLEI PATRICIA PATERNINA AVILA y FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE ACTÚA en consecuencia, dispóngase la terminación del proceso.



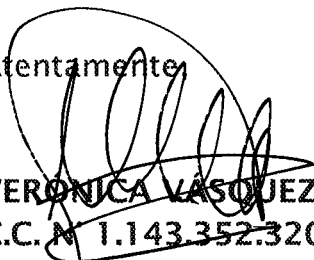
ANEXO

JURIDICARIBE

- Concepto No. 76 de 2016 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

246

Atentamente

  
VERÓNICA VÁSQUEZ GÓMEZ  
C.C. N° 1.143.352.320  
T.P. N° 255.251 C. S. de la Jud.

Inicio



247

**CONCEPTO 72 DE 2016**

(julio 5)

&lt;Fuente: Archivo interno entidad emisora&gt;

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

10400/1760675887

Bogotá, D. C.,

Señor:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Solicitud de concepto radicado No.1760675887 del 22 de Junio de 2016.

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, en los términos previstos en los artículos 26 del Código Civil, Ley 1755 de 2015, y el artículo 6o, numeral 4, del Decreto 987 de 2012, se responde la consulta, sobre el caso en cuestión, en los términos que siguen:

**1. PROBLEMA JURÍDICO**

¿Cuál es la diferencia entre Patria Potestad y Custodia y Cuidado Personal?.

**2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO**

Se abordara el tema analizando: 2.1. De la Patria Potestad; y 2.2. La custodia y cuidado personal.

**2.1 De la Patria Potestad**

Según el artículo 288 del Código Civil, la patria potestad:

*"es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone".*

Con la entrada en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia la patria potestad fue adicionada por la denominada responsabilidad parental, tal y como se expresa en el artículo 14: *... es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.* Es así como la responsabilidad parental se caracteriza entonces por propugnar por relaciones de intercambio y no de subordinación, estableciendo una igualdad de

248

derechos entre padres e hijos; de la misma manera, plantea una limitación a los poderes de los padres con el objeto de promover la autonomía de los hijos y proporciona un equilibrio entre la guía y conducción paternas y la capacidad evolutiva de los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, proscribire todo acto de violencia física o psicológica en el ejercicio de esa responsabilidad.

Frente al tema de la patria potestad, la Corte Constitucional en sentencia C-1003/07<sup>[1]</sup> manifestó:

*"En armonía con la citada disposición, esta corporación ha considerado que la patria potestad, mejor denominada potestad parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). Igualmente ha considerado, que el ejercicio de la potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida o suspensión.*

*En efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo".*

En efecto, enuncia como características de la patria potestad las siguientes:

- *"Se aplica excesivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.*
- *Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.*
- *Es personal e intransmisble porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.*
- *Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.*
- *Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.*
- *La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre".*

Respecto a los derechos que otorga la patria potestad a los padres del menor de edad en sentencia C-145/10 la Corte Constitucional indicó que estos se reducen a:

*"(i) al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (ii i) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial. El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de autoridad. El segundo, el de representación judicial comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no sólo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones. En cuanto a los derechos de administración y usufructo, éstos se armonizan con el de representación, y se concretan en la facultad reconocida a los padres para ordenar,*

*disponer y organizar, de acuerdo con la ley, el patrimonio económico del hijo de familia y lograr de él los mejores rendimientos posibles, constituyéndose, el usufructo, en uno de los medios con que cuentan para atender sus obligaciones de crianza, descartándose su utilización en beneficio exclusivo de los padres. En relación con los derechos sobre la persona de su hijo, que se derivan de la patria potestad, se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección, materializado en acciones dirigidas al cuidado, la crianza, la formación, la educación, la asistencia y la ayuda del menor, aspectos que a su vez constituyen derechos fundamentales de éste."*

249

La patria potestad es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Desde este punto de vista, la patria potestad descansa sobre la figura de la autoridad paterna y materna, y se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad del menor, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres.

Es decir que la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a los padres, que sólo puede ser ejercida por ellos, lo cual significa que la misma no rebasa el ámbito de la familia, ejerciéndose además respecto de todos los hijos, incluyendo los adoptivos. Es por ello que la propia ley prevé que a falta de uno de los padres, la patria potestad será ejercida por el otro, existiendo también la posibilidad de que, en algunos aspectos, sea delegada entre ellos mismos, del uno al otro (C.C. arts. 288 y 307).

Respecto a la patria potestad, la Corte ha indicado que es de orden público, obligatoria e irrenunciable, personal e intransferible, e indisponible, pues es deber de los padres ejercerla, en interés del menor, sin que tal ejercicio pueda ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada, sino en los casos que la propia ley lo permita.

Por las razones expuestas podemos concluir de la patria potestad, que los padres, de común acuerdo, mediante la conciliación extrajudicial, no pueden terminar o suspender el ejercicio de la misma sobre su menor hijo, es decir, no pueden "suspenderla o perderla" para sustraerse a las obligaciones que constitucional y legalmente le son exigibles para con sus hijos. La pérdida o suspensión de la patria potestad, por ser ésta una institución jurídica constitucional y legalmente irrenunciable, intransferible, imprescriptible y temporal, debe ser decretada mediante sentencia por la autoridad judicial competente.

La Ley 1098 de 2006 establece que la resolución que declare a adoptabilidad de un niño, niña o adolescentes producirá respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina del registro civil.[2]

En la mencionada sentencia C-145/10 la Corte Constitucional puntualiza que la privación de la patria potestad no exonera a los padres del cumplimiento de obligaciones y deberes paterno filiales: ... *resultando la medida de privación de la patria potestad prevista, necesaria para brindar una protección efectiva al hijo rechazado y negado por el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio, lo que no conlleva un rompimiento de la relación filial, ni tampoco implica abandono, toda vez que, por expresa disposición legal, los padres mantienen esa condición y se encuentran obligados al cumplimiento de los deberes paterno filiales en los mismos términos de quienes mantienen el ejercicio de la patria potestad.*

## 2.2 La custodia y cuidado personal.

Consideramos importante aclarar que en Colombia no es lo mismo la patria potestad a la

250

custodia y cuidado personal de un niño niña o adolescente, toda vez que la custodia y cuidado personal se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y la cual corresponde de consuno a los padres legítimos, extra matrimoniales o adoptivos y se podrá extender a una tercera persona y la patria potestad hace referencia al usufructo de los bienes administración de esos bienes, y poder de representación judicial y extrajudicial del hijo, en cabeza de los padres y que solo el Juez de Familia podrá disponer en un tercero.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 23, establece:

*Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

El Código Civil Colombiano respecto a las obligaciones de los padres con sus hijos nos dice que corresponde a los padres de manera conjunta, o al padre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos<sup>[3]</sup> y que los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal.<sup>[4]</sup>

La custodia y cuidado personal se puede fijar por medio de: i) Conciliación entre las partes ii) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y iii) Proceso Verbal Sumario ante el Juez de Familia.<sup>[5]</sup>

Según consideraciones de la Corte Constitucional Colombiana con la custodia,<sup>[6]</sup> se busca:

*"...como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad".*

Cuando se otorga la custodia del menor de edad a familiares u otras personas, no se trasmite la patria potestad<sup>[7]</sup> y adicionalmente no sustrae a los padres de las obligaciones contempladas por la ley para con sus hijos.

De lo anterior se concluye por una parte, que la custodia y cuidado personal de un menor de edad es un asunto conciliable y por la otra que la patria potestad no es susceptible de ser transferida de común acuerdo.

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo a las consideraciones anteriores se puede concluir que:

3.1 En Colombia la Patria Potestad hace referencia a la Representación Legal que tienen únicamente los padres frente a sus hijos, mientras que la custodia y cuidado personal hace referencia al cuidado y crianza de los hijos menores de edad.

3.2 La patria potestad es entendida como el conjunto de derechos radicado en cabeza de los padres para la protección, bienestar y formación integral de sus hijos, surge para los progenitores por su condición de padre o madre, sin que sea necesario la obtención una certificación, y que se prueba con el registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente, por el contrario, la custodia y cuidado personal hace referencia a la facultad para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y puede delegarse a terceros (abuelos, tíos, primos).

El presente concepto<sup>8</sup> no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Decreto 987 de 2012.

251

Atentamente,

**LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

\* \* \*

1. Corte Constitucional, Sentencia C-1003/07, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 1 (parcial) del artículo 315 del Código Civil, M,P: Clara Inés Vargas Hernández.

2. Artículo 108 Código de la Infancia y la Adolescencia

3. ARTÍCULO 253 CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos.

4. ARTÍCULO 257. CRIANZA, EDUCACION Y ESTABLECIMIENTO: Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.

5. Artículo 390 Código General del Proceso

6. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, Sentencia T 510 de junio 19 de 2003

7. Artículos 288 y 315 del Código Civil Colombiano *"La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone - Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro", y "La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales: 1. Por maltrato del hijo. 2- Por haber abandonado al hijo. 3. Por depravación que los incapacite de ejercerla patria potestad. 4 Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. - En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aún de oficio".*

8. "Como al realizar las referidas intervenciones la Administración debe aplicar el derecho, no siempre a través de funcionarios con conocimientos jurídicos, o cuando la debida ejecución de la ley requiere precisiones de orden técnico, se hace necesario que aquélla haga uso del poder de instrucción, a través de las llamadas circulares del servicio, o de conceptos u opiniones, y determine el modo o la forma como debe aplicarse la ley en los distintos niveles decisorios. Con ello se busca, la unidad de la acción administrativa, la coordinación de las actividades que desarrollan los funcionarios pertenecientes a un conjunto administrativo, la uniformidad de las decisiones administrativas e igualmente, la unidad en el desarrollo de las políticas y directrices generales trazadas por los órganos superiores de la Administración, con lo cual se cumple el

mandato del Constituyente contenido en el art. 209 de la Constitución, en el sentido de que la función administrativa se desarrolle con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad.(...) cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio." Corte Constitucional. Sentencia C - 877 de 2000. M P. Antonio Barrera Carbonell.

252

Compilado por:

 Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©

"Derecho del Bienestar Familiar"

ISBN [978-958-98873-3-2]

Última actualización: 26 de enero de 2019

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la

compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores

jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones

similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación,

reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por

la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de

los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono

617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas

de uso de la información aquí contenida.



Barranquilla, Marzo de 2019

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

E.

S.

D.

253

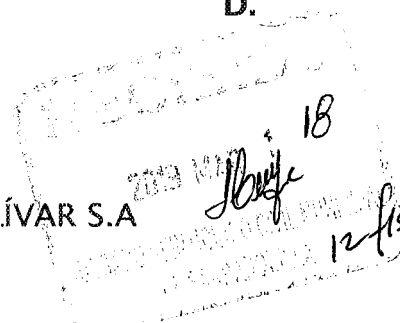
Ref.

Proceso: Verbal

Demandante: ISABEL ALGARIN Y OTROS

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

Radicado: 2018-00719



**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

**VERÓNICA VASQUEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del CGP.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**CÓDIGO GENERAL DE PROCESO**

*Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de*



comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

254

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

## LEY 1098 DE 2006

**ARTÍCULO 23. Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

## CODIGO CIVIL:

**ARTICULO 288. Definicion de Patria Potestad.** <Artículo subrogado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Inciso modificado por el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos: A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.



## EXCEPCIONES PREVIAS PLANTEADAS

255

### 1. INDEBIDA REPRESENTACIÓN Y FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE ACTÚA

El artículo 100 en su numeral 04 señala que es posible presentar como excepción previa la indebida representación del demandante o el demandado, excepción que se configura en el proceso del asunto, por las razones que pasamos a explicar.

Obsérvese que de acuerdo con el proceso del asunto, la señora ISABEL ALGARIN presenta demanda en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para obtener el pago de indemnización por el amparo de fallecimiento de la póliza GR-254-0132504201.

Pues bien, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, encontramos que se pretende que se reconozca y pague indemnización a la señora ALGARIN VILORIA como beneficiaria, pero adicionalmente solicita el pago de la indemnización que corresponde a las menores MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA y YORLEI PATRICIA PATERNINA AVILA y Como soporte de ello, la parte demandante aporta acta de la comisaria de familia donde se otorga a la señora ISABEL ALGARIN, la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de las menores ya mencionadas.

Sin embargo, debemos indicar que ello no es suficiente para que la demandante sea reconocida como representante de las menores. Ello por cuanto, la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL no otorga el derecho de representación de las menores. Tal aspecto se acredita incluso con el documento que se aportó al proceso como prueba de la calidad de representante, Obsérvese que en el acta que reconocen tal derecho se señala:

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, origir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

De acuerdo con lo anterior, la custodia y el cuidado personal hace referencia a ése derecho y deber de brindar los cuidados, educación y orientación al menor, lo cual se traduce en el proceso formativo del



## JURIDICARIBE

mismo. Sin embargo, ello no otorga al cuidador las facultades de representación judicial de las menores, pues ello sólo corresponde a quien ostenta la PATRIA POTESTAD.

256

Para mayor ilustración, nos permitimos citar concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cual sobre éste aspecto señala:

*"3.1 En Colombia la Patria Potestad hace referencia a la Representación Legal que tienen únicamente los padres frente a sus hijos, mientras que la custodia y cuidado personal hace referencia al cuidado y crianza de los hijos menores de edad.*

*3.2 La patria potestad es entendida como el conjunto de derechos radicado en cabeza de los padres para la protección, bienestar y formación integral de sus hijos, surge para los progenitores por su condición de padre o madre, sin que sea necesario la obtención una certificación, y que se prueba con el registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente, por el contrario, la custodia y cuidado personal hace referencia a la facultad para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y puede delegarse a terceros (abuelos, tíos, primos)".*

Sobre éste mismo aspecto al referirse a la PATRIA POTESTAD señaló la Corte Constitucional en sentencia C-145/10:

*"(i) al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (ii i) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial. El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de autoridad. El segundo, el de representación judicial comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no sólo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones. En cuanto a los derechos de administración y usufructo, éstos se armonizan con el de representación, y se concretan en la facultad reconocida a los padres para ordenar, disponer y organizar, de acuerdo con la ley, el patrimonio económico del hijo de familia y lograr de él los mejores*



*rendimientos posibles, constituyéndose, el usufructo, en uno de los medios con que cuentan para atender sus obligaciones de crianza, descartándose su utilización en beneficio exclusivo de los padres. En relación con los derechos sobre la persona de su hijo, que se derivan*

257

*de la patria potestad, se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección, materializado en acciones dirigidas al cuidado, la crianza, la formación, la educación, la asistencia y la ayuda del menor, aspectos que a su vez constituyen derechos fundamentales de éste."*

De acuerdo con lo anterior, las facultades de representación legal en procesos judiciales devienen de la PATRIA POTESTAD, la cual por disposición legal corresponden única y exclusivamente a los padres, quienes sólo la pierden en virtud de una orden judicial.

En el caso concreto, la señora ISABEL ALGARIN sólo cuenta con la custodia y cuidado personal de MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA y YORLEI PATRICIA PATERNINA AVILA, lo cual no es suficiente para representarlas judicialmente, y en consecuencia no se encuentra facultada para otorgar poder al abogado demandante, y menos aún para actuar como demandante en su nombre, configurándose así una indebida representación dentro de éste proceso.

Las mismas razones que han sido esgrimidas, permiten que se configure la excepción previa señalada en el numeral 6, dado que, en el eventual caso que la parte demandante ostente la patria potestad de las menores, ello no fue acreditado con la presentación de la demanda.

### **PETICIONES**

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN de las menores MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA y YORLEI PATRICIA PATERNINA AVILA y FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE ACTÚA en consecuencia, dispóngase la terminación del proceso.



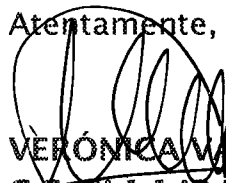
ANEXO

JURIDICARIBE

- Concepto No. 76 de 2016 emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

258

Atentamente,

  
VERÓNICA VÁSQUEZ GÓMEZ

C.E. N° 1.143.352.320

T.P. N° 255.251 C. S. de la Jud.

Inicio

 259

CONCEPTO 72 DE 2016

(julio 5)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

10400/1760675887

Bogotá, D. C.,

Señor:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Solicitud de concepto radicado No.1760675887 del 22 de Junio de 2016.

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, en los términos previstos en los artículos 26 del Código Civil, Ley 1755 de 2015, y el artículo 6o, numeral 4, del Decreto 987 de 2012, se responde la consulta, sobre el caso en cuestión, en los términos que siguen:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es la diferencia entre Patria Potestad y Custodia y Cuidado Personal?.

2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se abordara el tema analizando: 2.1. De la Patria Potestad; y 2.2. La custodia y cuidado personal.

2.1 De la Patria Potestad

Según el artículo 288 del Código Civil, la patria potestad:

*"es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone".*

Con la entrada en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia la patria potestad fue adicionada por la denominada responsabilidad parental, tal y como se expresa en el artículo 14: *... es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.* Es así como la responsabilidad parental se caracteriza entonces por propugnar por relaciones de intercambio y no de subordinación, estableciendo una igualdad de

derechos entre padres e hijos; de la misma manera, plantea una limitación a los poderes de los padres con el objeto de promover la autonomía de los hijos y proporciona un equilibrio entre la guía y conducción paternas y la capacidad evolutiva de los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, proscribire todo acto de violencia física o psicológica en el ejercicio de esa responsabilidad.

269

Frente al tema de la patria potestad, la Corte Constitucional en sentencia C-1003/07<sup>[1]</sup> manifestó:

*"En armonía con la citada disposición, esta corporación ha considerado que la patria potestad, mejor denominada potestad parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). Igualmente ha considerado, que el ejercicio de la potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida o suspensión.*

*En efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo".*

En efecto, enuncia como características de la patria potestad las siguientes:

- *"Se aplica excesivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.*
- *Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.*
- *Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.*
- *Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.*
- *Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.*
- *La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre".*

Respecto a los derechos que otorga la patria potestad a los padres del menor de edad en sentencia C-145/10 la Corte Constitucional indicó que estos se reducen a:

*"(i) al usufructo de los bienes del hijo, (ii) al de administración de esos bienes, y (iii) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial. El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de autoridad. El segundo, el de representación judicial comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no sólo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones. En cuanto a los derechos de administración y usufructo, éstos se armonizan con el de representación, y se concretan en la facultad reconocida a los padres para ordenar,*

*disponer y organizar, de acuerdo con la ley, el patrimonio económico del hijo de familia y lograr de él los mejores rendimientos posibles, constituyéndose, el usufructo, en uno de los medios con que cuentan para atender sus obligaciones de crianza, descartándose su utilización en beneficio exclusivo de los padres. En relación con los derechos sobre la persona de su hijo, que se derivan de la patria potestad, se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección, materializado en acciones dirigidas al cuidado, la crianza, la formación, la educación, la asistencia y la ayuda del menor, aspectos que a su vez constituyen derechos fundamentales de éste."*

261

La patria potestad es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Desde este punto de vista, la patria potestad descansa sobre la figura de la autoridad paterna y materna, y se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad del menor, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres.

Es decir que la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a los padres, que sólo puede ser ejercida por ellos, lo cual significa que la misma no rebasa el ámbito de la familia, ejerciéndose además respecto de todos los hijos, incluyendo los adoptivos. Es por ello que la propia ley prevé que a falta de uno de los padres, la patria potestad será ejercida por el otro, existiendo también la posibilidad de que, en algunos aspectos, sea delegada entre ellos mismos, del uno al otro (C.C. arts. 288 y 307).

Respecto a la patria potestad, la Corte ha indicado que es de orden público, obligatoria e irrenunciable, personal e intransferible, e indisponible, pues es deber de los padres ejercerla, en interés del menor, sin que tal ejercicio pueda ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada, sino en los casos que la propia ley lo permita.

Por las razones expuestas podemos concluir de la patria potestad, que los padres, de común acuerdo, mediante la conciliación extrajudicial, no pueden terminar o suspender el ejercicio de la misma sobre su menor hijo, es decir, no pueden "suspenderla o perderla" para sustraerse a las obligaciones que constitucional y legalmente le son exigibles para con sus hijos. La pérdida o suspensión de la patria potestad, por ser ésta una institución jurídica constitucional y legalmente irrenunciable, intransferible, imprescriptible y temporal, debe ser decretada mediante sentencia por la autoridad judicial competente.

La Ley 1098 de 2006 establece que la resolución que declare a adoptabilidad de un niño, niña o adolescentes producirá respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina del registro civil.[2]

En la mencionada sentencia C-145/10 la Corte Constitucional puntualiza que la privación de la patria potestad no exonera a los padres del cumplimiento de obligaciones y deberes paterno filiales: ... *resultando la medida de privación de la patria potestad prevista, necesaria para brindar una protección efectiva al hijo rechazado y negado por el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio, lo que no conlleva un rompimiento de la relación filial, ni tampoco implica abandono, toda vez que, por expresa disposición legal, los padres mantienen esa condición y se encuentran obligados al cumplimiento de los deberes paterno filiales en los mismos términos de quienes mantienen el ejercicio de la patria potestad.*

## 2.2 La custodia y cuidado personal.

Consideramos importante aclarar que en Colombia no es lo mismo la patria potestad a la

9

262

custodia y cuidado personal de un niño niña o adolescente, toda vez que la custodia y cuidado personal se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y la cual corresponde de consuno a los padres legítimos, extra matrimoniales o adoptivos y se podrá extender a una tercera persona y la patria potestad hace referencia al usufructo de los bienes administración de esos bienes, y poder de representación judicial y extrajudicial del hijo, en cabeza de los padres y que solo el Juez de Familia podrá disponer en un tercero.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 23, establece:

*Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

El Código Civil Colombiano respecto a las obligaciones de los padres con sus hijos nos dice que corresponde a los padres de manera conjunta, o al padre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos<sup>[3]</sup> y que los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal.<sup>[4]</sup>

La custodia y cuidado personal se puede fijar por medio de: i) Conciliación entre las partes ii) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y iii) Proceso Verbal Sumario ante el Juez de Familia.<sup>[5]</sup>

Según consideraciones de la Corte Constitucional Colombiana con la custodia,<sup>[6]</sup> se busca:

*"...como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad".*

Cuando se otorga la custodia del menor de edad a familiares u otras personas, no se trasmite la patria potestad<sup>[7]</sup> y adicionalmente no sustrae a los padres de las obligaciones contempladas por la ley para con sus hijos.

De lo anterior se concluye por una parte, que la custodia y cuidado personal de un menor de edad es un asunto conciliable y por la otra que la patria potestad no es susceptible de ser transferida de común acuerdo.

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo a las consideraciones anteriores se puede concluir que:

3.1 En Colombia la Patria Potestad hace referencia a la Representación Legal que tienen únicamente los padres frente a sus hijos, mientras que la custodia y cuidado personal hace referencia al cuidado y crianza de los hijos menores de edad.

3.2 La patria potestad es entendida como el conjunto de derechos radicado en cabeza de los padres para la protección, bienestar y formación integral de sus hijos, surge para los progenitores por su condición de padre o madre, sin que sea necesario la obtención una certificación, y que se prueba con el registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente, por el contrario, la custodia y cuidado personal hace referencia a la facultad para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y puede delegarse a terceros (abuelos, tíos, primos).

lp

El presente concepto<sup>[8]</sup> no es de obligatorio cumplimiento o ejecución para particulares o agentes externos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Decreto 987 de 2012.

263

Atentamente,

**LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

\* \* \*

1. Corte Constitucional, Sentencia C-1003/07, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 1 (parcial) del artículo 315 del Código Civil, M,P: Clara Inés Vargas Hernández.

2. Artículo 108 Código de la Infancia y la Adolescencia

3. ARTÍCULO 253 CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos.

4. ARTÍCULO 257. CRIANZA, EDUCACION Y ESTABLECIMIENTO: Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.

5. Artículo 390 Código General del Proceso

6. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, Sentencia T 510 de junio 19 de 2003

7. Artículos 288 y 315 del Código Civil Colombiano *"La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone - Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro", y "La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales: 1. Por maltrato del hijo. 2- Por haber abandonado al hijo. 3. Por depravación que los incapacite de ejercerla patria potestad. 4 Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. - En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aún de oficio".*

8. "Como al realizar las referidas intervenciones la Administración debe aplicar el derecho, no siempre a través de funcionarios con conocimientos jurídicos, o cuando la debida ejecución de la ley requiere precisiones de orden técnico, se hace necesario que aquélla haga uso del poder de instrucción, a través de las llamadas circulares del servicio, o de conceptos u opiniones, y determine el modo o la forma como debe aplicarse la ley en los distintos niveles decisorios. Con ello se busca, la unidad de la acción administrativa, la coordinación de las actividades que desarrollan los funcionarios pertenecientes a un conjunto administrativo, la uniformidad de las decisiones administrativas e igualmente, la unidad en el desarrollo de las políticas y directrices generales trazadas por los órganos superiores de la Administración, con lo cual se cumple el

11

264

mandato del Constituyente contenido en el art. 209 de la Constitución, en el sentido de que la función administrativa se desarrolle con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad.(...) cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio.” Corte Constitucional. Sentencia C - 877 de 2000. M P. Antonio Barrera Carbonell.



Compilado por:

 Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©

"Derecho del Bienestar Familiar"

ISBN [978-958-98873-3-2]

Última actualización: 26 de enero de 2019

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la

compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores

jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones

similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación,

reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por

la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de

los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono

617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas

de uso de la información aquí contenida.

12

Barranquilla, Marzo de 2019

JURIDICARIBE

265

Señor

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

E.

S.

D.

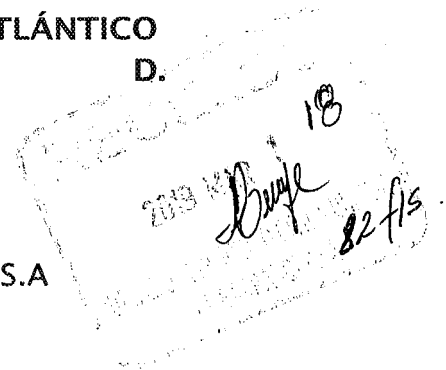
Ref.

Proceso: Verbal

Demandante: ISABEL ALGARIN Y OTROS

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A

Radicado: 2018-00719



### ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

VERÓNICA VASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito ejercer derecho de defensa y procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término legalmente establecido para ello.

#### I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA ASEGURADORA

La sociedad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT N° 860002503-2 con domicilio principal en Bogotá y sucursal en la ciudad de Barranquilla.

Se encuentra representada legalmente por la Dra. **MARÍA DE LAS MRCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**.

#### II. IDENTIFICACION Y UBICACION DEL APODERADO

Actúa en calidad de apoderada de la empresa demandada señalada anteriormente **VERÓNICA VÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. N° 1.143.352.320 de Cartagena y T.P. N° 255.251 del C.S.J., domiciliada en Barranquilla y con oficina en la Cra. 53 No. 75-138 Oficina 20, de la ciudad de Barranquilla.



**JURIDICARIBE**

**III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

266

**PRIMERO.** Es cierto lo indicado en este numeral.

**SEGUNDO.** Es cierto lo indicado en este numeral.

**TERCERO.** No nos consta. Lo indicado en este numeral resulta ajeno al conocimiento de mi representada, debe probarse.

No obstante, debemos aclarar que la custodia y cuidado personal no legitima a la demandante para iniciar acción en representación de las menores YORLEY PATRICIA y MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA, como lo indicamos en la excepción previa que hemos planteado.

**CUARTO.** Se relaciona más de un aspecto en el presente numeral, por lo que responderemos a cada uno de ellos por separado:

- No nos consta si la señora ISABEL ALGARIN era la cónyuge del finado ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.), por ser ajeno al conocimiento de mi representada. Debe probarse.
- Como ya hemos manifestado, es cierto lo relacionado con los porcentajes de 34% y 33% de las beneficiarias de la póliza tomada por el señor PATERNINA (Q.E.P.D.).
- No nos consta la fecha del fallecimiento del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.) ni las causas del mismo. Sin embargo, de acuerdo a la documentación aportada parece ser cierto.
- No nos consta lo relacionado con la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.) pues mi representada no participo de la misma, por lo que resulta ajeno a su conocimiento. Debe probarse.
- Lo demás relacionado se trata de un recuento de las patologías sufridas en vida por el señor PATERNINA (Q.E.P.D.), que resultan totalmente ajenas a mi representada.

**QUINTO.** Es cierto lo indicado en este numeral.

**SEXTO.** No es un hecho que podamos negar o afirmar. Se trata de un relato de las actuaciones supuestamente realizadas por la señora ISABEL ALGARIN para obtener indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente y posteriormente muerte del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.)

Sin embargo, cabe precisar que, las objeciones manifestadas por mi representada las reclamaciones presentadas fueron oportunas, serias y fundadas, teniendo en cuenta que, tal como indica el apoderado demandante, el tomador señor ROBINSON PATERNINA (Q.E.P.D.) no manifestó sinceramente su estado de salud al momento de suscribir el contrato asegurativo incurriendo en reticencia tal como será expuesto dentro del acápite de excepciones.

**SÉPTIMO.** No es un hecho que podamos negar o afirmar. Se tratan de apreciaciones subjetivas por parte del apoderado demandante.

Sin embargo, debemos manifestar que la mala fe en que incurrió el tomador no se alega del hecho de la ocurrencia de su muerte sino en relación a la falta de sinceridad al momento de suscribir la póliza y declarar su estado del riesgo conforme a la realidad.

**OCTAVO.** No es un hecho que podamos negar o afirmar. Se trata de apreciaciones subjetivas y jurídicas por parte del apoderado demandante

**NOVENO.** No es un hecho que podamos negar o afirmar. Se trata de la manifestación del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación por parte del apoderado demandante.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

**PRIMERA:** Nos oponemos rotunda y categóricamente a la pretensión de condena solicitada por la parte demandante, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, lo cual se demostrará en el desarrollo de la presente contestación y el transcurso del proceso, como quiera que la falta de pago del valor asegurado en la póliza expedida por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., obedeció a reticencia e inexactitud por parte del asegurado al suministrar la información sobre el verdadero estado del riesgo.



268

## JURIDICARIBE

**SEGUNDA:** Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión, pues las objeciones planteadas por mi representada se hicieron en forma oportuna, seria y fundada con ocasión a la reticencia e inexactitud por parte del asegurado al suministrar la información sobre el verdadero estado del riesgo.

**TERCERA:** Nos oponemos al reconocimiento de ésta pretensión dado que, si bien la señora ISABEL ALGARIN ostenta la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de las menores, ello no la faculta para ejercer su representación legal dentro del proceso judicial del asunto, pues ello corresponde a una faculta que la ley ha reservado única y exclusivamente para los padres en virtud de la PATRIA POTESTAD.

**CUARTA:** Nos oponemos expresamente a que se reconozca esta pretensión de acuerdo con lo indicado frente a las anteriores pretensiones. Al no ser procedente el reconocimiento de suma alguna a favor de la demandante, tampoco es procedente el reconocimiento de intereses moratorios y menos aún intereses corrientes y moratorios simultáneamente.

**QUINTA:** Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión, como quiera que al no existir con cargo a la aseguradora que represento obligación contractual alguna, resulta improcedente condenar en costas y agencias a mí representada respecto de derechos no causados.

### V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

#### 1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS

La declaración del estado del riesgo es la obligación más importante del tomador<sup>1</sup> en la etapa precontractual, consistente en declarar sinceramente los hechos o circunstancias que lo determinan y que pueden influir en la decisión del asegurador de no contratar o de hacerlo, pero estableciendo una prima más onerosa. Al respecto el Dr. MEJIA JARAMILLO expresa:

---

<sup>1</sup>Artículo 1044 del Código de Comercio. Excepciones que puede oponer el asegurador. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquel, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.



269

## JURIDICARIBE

*"Esta declaración de asegurabilidad debe contener todos los hechos y circunstancias necesarios para determinar el riesgo, propios de la naturaleza misma de la persona o del objeto cubiertos, como el estado actual de salud, los antecedentes clínicos, la verdadera edad, la profesión o el trabajo a que se dedica, etc"<sup>2</sup>.*

La declaración del estado del riesgo es RETICENTE E INEXACTA cuando implica una conducta pasiva, una omisión, un encubrimiento o una distorsión entre lo expresado y la realidad. Sobre este punto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil expuso:

*"son relevantes si los hechos o circunstancias omitidos o inexactamente declarados eran o debían ser conocidos por el tomador y si - además- eran de tal naturaleza que hubieren influido en el consentimiento del asegurador o en las condiciones de su otorgamiento, induciéndolo a estipular condiciones más onerosas"<sup>3</sup>.*

El artículo 1058 del Código de Comercio contempla dos tipos de sanciones cuando el tomador ha incurrido en alguna reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, estas son, la nulidad relativa y la reducción proporcional de la indemnización o prestación asegurada. La norma en cita es del siguiente tenor literal:

**ARTICULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

<sup>2</sup>MEJIA JARAMILLO ANTONIO. Tesis de Grado. Apuntes sobre el contrato de seguro. Medellín: Universidad de Antioquia, 1973.

<sup>3</sup>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Sala Civil. Sentencia de 09 de diciembre de 1991. MP: JOSE LUQUE CAMPO. Radicación. 13.732.



270

## JURIDICARIBE

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

Es decir, el legislador sanciona con **NULIDAD RELATIVA** la reticencia o inexactitud en la que incurre el tomador en la declaración del estado del riesgo y que generan un vicio del consentimiento del asegurador, al respecto el Honorable Tratadista Efrén Ossa (Q.E.P.D) indicó:

*"La inexactitud o la reticencia en la medida en que, conforme a los criterios expuestos, sean relevantes 'producen la nulidad relativa del seguro'. Generan vicio en el consentimiento del asegurador, a quien inducen en error en su declaración de voluntad frente al tomador. No importa que aquél no reúna las características que lo tipifican a la luz de los arts. 1510, 1511 y 1512 del Código Civil. Se trata, como hemos visto, de un régimen especial, más exigente que el del derecho común, concebido para proteger los intereses de la entidad aseguradora y, con ellos los de la misma comunidad asegurada, en un contrato que tiene como soporte la buena fe en su más depurada expresión y que, por lo mismo, se define unánimemente como contrato de uberrimaefidei"*

De acuerdo a lo manifestado es claro que el artículo 1058 del Código de Comercio preceptúa que el Tomador/Asegurado está en la obligación de manifestar sinceramente todas y cada una de las circunstancias que rodean el riesgo al momento de contratar el seguro. El adecuado cumplimiento de esta obligación por parte del tomador permite que la aseguradora conozca la situación real del riesgo que asuma y así calcule el valor de la prima, buscando que se genere el equilibrio propio de la relación contractual.

<sup>1</sup>J. Efrén Ossa. "Teoría General del Seguro". Pág. 330.



271

## JURIDICARIBE

Así, la solicitud de seguro en que se declara el estado del riesgo, determina la validez del consentimiento de la Aseguradora, pues es con base en la buena fe del asegurado que se otorgan los amparos destinados a proteger una vida que se ha descrito con ciertas características de quien solicitó la protección.

La inexactitud en la declaración de los hechos que rodean el riesgo o el ocultamiento de algunos de ellos vician el consentimiento de la Aseguradora, pues esta asume en la realidad un riesgo totalmente diferente al que se ha descrito, tal como sucedió en el presente caso, teniendo en cuenta que con la historia clínica del demandante y con las demás pruebas aportadas al presente proceso se puede establecer que antes del ingreso a la póliza, el demandante ya padecía una serie de enfermedades que no fueron declaradas, vemos: LUMBAGO CON CIÁTICA, ESPONDILOARTROSIS, DOLOR CRÓNICO, HIPERGLICEMIA, HIPERLIPIDEMIA.

En efecto, en las declaraciones de asegurabilidad suscritas y firmadas por el señor PATERNINA PATERNINA (Q.E.P.D.), manifiesta:

Yo, V. ORDINAR PATERNINA mayor de edad, domiciliado en, 137  
nació el día 01 del mes 10 del año 1958 identificado con CC No. 8704581 de B/O.  
en mi calidad de Asegurado Principal en nombre propio y en representación de mi cónyuge, con quien actualmente convivo, si se asegura, declaro que:

1. No hemos sufrido ni sufrimos actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, diabetes, hepatitis B; enfermedad crónica del hígado y/o riñón, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, vórices en el estómago, tromboel, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes;
2. No hemos sido sometidos ni se nos han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, en forma causal o consecuencial;
3. En la actualidad no sufrimos síntomas, enfermedades crónicas o afecciones que puedan incidir sobre nuestro estado de salud;
4. No tenemos limitación física ni mental alguna;
5. Tanto nuestras actividades y ocupaciones como nuestro trabajo han sido y son lícitos y los hemos ejercido y ejercemos dentro de los marcos legales. No hemos sido imputados por delitos, acusados ni condenados por la justicia penal.

**IMPORTANTE: NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.**  
Si usted falta a la verdad al suscribir la presente Declaración, el contrato de seguro será nulo.  
(Arts. 1058 y 1158 de Código del Comercio).  
Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información; Usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con la RED322 al 8000 123 322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

Es decir que, el asegurado se le solicitó información sobre su estado de salud, la cual era relevante para la Compañía aseguradora, tanto así que se proporcionó un listado de las enfermedades que no debió padecer.



## JURIDICARIBE

Igualmente, se le dejó claro que no firmara sin leer y que faltar a la verdad tenía una consecuencia de nulidad para el contrato de seguros.

No obstante, al revisar la historia clínica del señor ROBINSON PATERNINA (Q.E.P.D.) encontramos los siguientes antecedentes médicos:

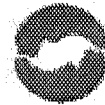
- 18/11/2014 - 24/11/2014 Diagnostico: Lumbago No Especificado

|                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [107230301] 24/11/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Isaac David Henríquez Uggul ( E D ) (Medico) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Motivo de consulta                                                                                                        | CONTINUA CON EL DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Enfermedad actual                                                                                                         | PACIENTE QUE CONSULTA POR DOLOR CRÓNICO EN LA REGIÓN LUMBAR, DX DE ESPONDILOARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA, MANIFIESTA CONTINUAR CON EL DOLOR NO MUESTRA MEJORA CON LOS ANTIINFLAMATORIOS ORDENADOS, NO HA PODIDO TRABAJAR EN ESTAS CONDICIONES                                                                        |
| Diagnostico                                                                                                               | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Lumbago No Especificado                                                                                                   | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS, CON CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, DOLOR LUMBAR CRÓNICO, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR TRES DÍAS, SE RECOMIENDA EVITAR ESTAR DE PIE O SENTADO POR PERÍODOS MUY PROLONGADOS ASÍ COMO LAS POSTURAS O MOVIMIENTOS QUE GENEREN DOLOR, SENTARSE APROPIADAMENTE EN SILLAS ERGONOMICAS, |

|                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [107103753] 18/11/2014 ✓ Historia general: Historia Clínica General Prestador: Isaac David Henríquez Uggul ( E D ) (Medico) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Motivo de consulta                                                                                                          | DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Enfermedad actual                                                                                                           | PACIENTE MASCULINO DE 56 AÑOS QUE ACUDE A CITA MEDICA POR SÍNTOMAS DE HACE 5 MESES DEL EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR SORDO LOCALIZADO EN LA REGIÓN LUMBAR QUE SE IRRADIA A LA REGIÓN DORSAL DE INTENSIDAD 8/10, DURACION VARIABLE DESDE MINUTOS HASTA HORAS QUE SE RELACIONA EN ESPECIAL AL REALIZAR ACTIVIDADES FISICAS O EL TRANSTORTE O LEVANTAMIENTO DE OBJETOS PESADOS, EN OCASIONES PRESENTA ESPASMOS MUSCULARES DOLOROSOS, SE SIENTE MUY RÍGIDO Y LE IMPIDE SU NORMAL MOVILIDAD, NO SE IRRADIA A LAS PIERNAS NI MANIFIESTA DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR, RX DE COLUMNA LUMBOSACRA QUE REPORTA ESPONDILOARTROSIS POR TALES MOTIVOS CONSULTA |
| Diagnostico                                                                                                                 | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Lumbago No Especificado                                                                                                     | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS, CON CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, DOLOR LUMBAR CRÓNICO, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR TRES DÍAS, SE RECOMIENDA EVITAR ESTAR DE PIE O SENTADO POR PERÍODOS MUY PROLONGADOS ASÍ COMO LAS POSTURAS O MOVIMIENTOS QUE GENEREN DOLOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

- 14/11/2014 - 29/10/2014 - 19/09/2014 - 27/08/2014  
Diagnostico: Lumbago Con Ciática

|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [107031028] 14/11/2014 Historia general: Consulta No Programada Prestador: Monica Cecilia Valle Leiro (ap) (Medico) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Motivo de consulta                                                                                                  | " TENGO DOLOR LUMBAR "                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Enfermedad actual                                                                                                   | PCTE MASCULINO DE 56 AÑOS DE EDAD REFIERE DESDE HACE 2 DÍAS SE INTENSIFICA DOLOR EN REGIÓN LUMBAR DE LEVE A MODERADA INTENSIDAD EL CUAL SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO GLÚTEO ADORMECIMIENTO HORMIGUEO DOLOR SE INTENSIFICA A LOS CAMBIO DE POSICION AL DEAMBULAR REFIERE CUADRO CONSTANTE DE 6 MESES DE EVOLUCION NIEGA TRAUMA REFIERE EN AREA DE TRABAJO REALIZA ESFUERZO FISICOS LOS CUALES INTENSIFICAN DOLOR ACTUAL EN SEGUIMIENTO EN UNA PENDIENTE CITA ORTOPEDA, RECIBE WINADJEN F CON POCA MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA |
| Diagnostico                                                                                                         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Lumbago Con Ciática                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



273

**JURIDICARIBE**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                            |                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| [10528804]          | 29/10/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Historia general: Historia Clínica General | Prestador: Cleovis Ciotario Hemer Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta  | DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                    |
| Enfermedad actual   | PACIENTE MASCULINO, DE 55 AÑOS DE EDAD, DE OFICIO SERVICIOS GENERALES QUE ACUDE A LA CONSULTA POR VENIR PRESENTANDO HACE MAS DE 2 MESES DOLOR EN REGION LUMBAR DERECHA, TIPO CANSADO, GRAN INTENSIDAD, IRRADIADO A REGION GLUTEA Y MIEMBRO INFERIOR DERECHO, ACOMPAÑADO DE HORMIGUEO, COSQUILLO, ADORMECIMIENTO EN LA PIERNA. EL DOLOR SE EXACERBA CON LOS CAMBIOS POSTURALES, CON EL ESFUERZO FISICO Y CON POSICIONES FIJAS COMO ESTAR DE PIE. HA RECIBIDO TRATAMIENTO CON AINES Y TIAMINA CON POCA MEJORIA CLINICA. SE LE ORDENA RX DE COLUMNA LUMBOSACRA QUE NO REPORTA ALTERACIONES IMPORTANTES. SE LE ORDENA TERAPIA FISICA PERO NO SE LAS HIZO POR FALTA DE GESTION DE LA ORDEN. ACUDE POR PERSISTENCIA DEL DOLOR. |                                            |                                                    |
| Diagnostico         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |                                                    |
| Lumbago Con Ciática | DOLOR LUMBAR CRONICO IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR DERECHO. DIRECCION A ORTOPEDIA Y ORDENO TERAPIA FISICA SEDATIVA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |                                                    |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                            |                                                    |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| [105279026]         | 19/09/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Historia general: Historia Clínica General | Prestador: Cleovis Ciotario Hemer Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta  | SIGO CON EL DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                                                    |
| Enfermedad actual   | PACIENTE MASCULINO, DE 55 AÑOS DE EDAD, DE OFICIO SERVICIOS GENERALES QUE ACUDE A LA CONSULTA POR VENIR PRESENTANDO HACE MAS DE 1 MES DOLOR EN REGION LUMBAR DERECHA, TIPO CANSADO, GRAN INTENSIDAD, IRRADIADO A REGION GLUTEA Y MIEMBRO INFERIOR DERECHO, ACOMPAÑADO DE HORMIGUEO, COSQUILLO, ADORMECIMIENTO EN LA PIERNA. EL DOLOR SE EXACERBA CON LOS CAMBIOS POSTURALES, CON EL ESFUERZO FISICO Y CON POSICIONES FIJAS COMO ESTAR DE PIE. HA RECIBIDO TRATAMIENTO CON AINES Y TIAMINA CON POCA MEJORIA CLINICA. |                                            |                                                    |
| Diagnostico         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                                                    |
| Lumbago Con Ciática | DOLOR LUMBAR IRRADIADO A REGION GLUTEA Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON ADORMECIMIENTO Y HORMIGUEO. NO MEJORA CON AINES NI TIAMINA. ORDENO RX DE COLUMNA LUMBOSACRA. DOY RECOMENDACIONES PUNTUALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |                                                    |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                            |                                                    |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| [104473624]         | 27/08/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Historia general: Historia Clínica General | Prestador: Cleovis Ciotario Hemer Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta  | DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                                                    |
| Enfermedad actual   | REFIERE QUE HACE 3 SEMANAS VIENE PRESENTANDO DOLOR LUMBAR, TIPO CANSADO, DE MODERADA INTENSIDAD, DE PREDOMINIO DERECHO IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR IDEM, CON ADORMECIMIENTO Y HORMIGUEO. SE EXACERBA CON LA POSICION DE PIE. SE ALIVIA CON EL REPOSO. ACUDE A MEDICO DE LA EMPRESA QUE LE FORMULA DICLOFENAC CON DEXAMETASONA AMPOLLAS (3 Y RESPECTIVAMENTE) CON POCA MEJORIA CLINICA. |                                            |                                                    |
| Diagnostico         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |                                                    |
| Lumbago Con Ciática | DOLOR LUMBAR DERECHO IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON ADORMECIMIENTO Y HORMIGUEO. SE ORDENA MEDICACION CON MEDIDAS DE HIGIENE DE COLUMNA. SEGUIMIENTO.                                                                                                                                                                                                                          |                                            |                                                    |

- 11/09/2014 Diagnostico: Hiperglicemia No Especificada

|                               |                                                                                                                                                      |                                            |                                                    |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| [105011369]                   | 11/09/2014                                                                                                                                           | Historia general: Historia Clínica General | Prestador: Cleovis Ciotario Hemer Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta            | CONSULTA PARA REVISION DE AYUDAS DIAGNOSTICAS                                                                                                        |                                            |                                                    |
| Enfermedad actual             | PACIENTE QUE SE LE HABIA DETECTADO HIPERGlicEMIA EN LA CONSULTA DE DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO. TRAE REPORTE DE GLICEMIA PRE 111 POST 169.  |                                            |                                                    |
| Diagnostico                   | Analisis                                                                                                                                             |                                            |                                                    |
| Hiperglicemia No Especificada | GLUCOSA PRE 111 POST 169, ESTADO PREDIABETICO. SE LE ORDENA CONTROL Estricto DE LA DIETA Y REALIZAR ACTIVIDAD FISICA REGULAR COMO CAMINATAS DIARIAS. |                                            |                                                    |

- 10/09/2014 Diagnostico: Hiperlipidemia No Especificada, Hiperglicemia No Especificada, Aumento Anormal De Peso



274

**JURIDICARIBE**

[104945109] 10/09/2014 Historia general: Nota Administrativa Prestador: Cleovis Clotario Hemer Redondo (Medico)  
Motivo de consulta

|                                |  |                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|--------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Enfermedad actual              |  | PACIENTE QUE SE LE ORDENAN PARACLINICOS EN LA CONSULTA DE ADULTO MAYOR. COLESTEROL 241. HDL 58 LDL 137 VLDL 27 CREATININA EN SUERO 0.86 GLICEMIA 119 TRIGLICERIDOS 135 HB 15.9 HTO 46.1 PLAQUETAS 257 LEUCOCITOS 7.4 UROANALISIS NORMAL. |  |
| Diagnostico                    |  | Analisis                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Hiperlipidemia No Especificada |  | COLESTEROL TOTAL 241 HDL 58 LDL 137. PAR INICIAR MEDICACION CON DIETA Y EJERCICIOS TIPO CAMINATAS DIARIAS POR 40 MINUTOS.                                                                                                                |  |
| Hiperglicemia No Especificada  |  | GLICEMIA EN AYUNAS 119. ORDENO GLICEMIA PRE Y POST. DOY RECOMENDACIONES DIETARIAS. HARE SEGUIMIENTO.                                                                                                                                     |  |
| Aumento Anormal De Peso        |  | IMC 25.6. SOBREPESO. DEBE HACER DIETA HIPOCALORICA E HIPOGRASA ADEMAS DE EJERCICIOS TIPO CAMINATAS DIARIAS POR 40 MINUTOS.                                                                                                               |  |

Conviene poner de presente que, el señor RROBINSON PATERNINA (Q.E.P.D.) en sus declaraciones al momento de adquirir la póliza indicó que no contaba con ninguna patología que afectara su salud, siendo ello contrario a la realidad.

Con el fin de dar soporte jurisprudencial a la excepción planteada, nos permitimos invocar algunos pronunciamientos de la Sala Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia sobre el tema de la reticencia:

**AUTOR: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SENTENCIA DEL 04 DE JULIO DE 2016**

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ**

**RADICACIÓN N° 05001-31-03-003-2008-00034-01**

*Esa exposición no podía provenir de nadie distinto al asegurado en este caso, puesto que relevaba al tomador en ese deber tratándose de un seguro por cuenta de un tercero y de aspectos de que sólo él tenía conocimiento. Pero el hecho de que no la avalara con su rúbrica, de ninguna manera lo eximía de aclarar cualquier aspecto que riñera con esa situación y daba por cierta la aseguradora.*

*Esto en virtud de la uberrimae bona fides que exige el artículo 1058 id y bajo el entendido de que las situaciones trascendentes en la etapa de formación del contrato pasadas por alto pueden ser objeto de «aclaración o actualización» con el fin de satisfacer plenamente ese principio.*



278

## JURIDICARIBE

La Corte en SC 6 jul. 2007, rad. 1999-00359-01, al diferenciar dos fases en lo que toca al estado del riesgo, señaló que la primera corresponde a la

(...) formación del contrato, durante la cual el tomador tiene "la obligación" -preferiblemente carga, según concepto precisado en sentencia de 30 de septiembre de 2004, exp. 7142- de declarar sinceramente la situación en que se encuentra el riesgo que se pretende amparar (art. 1058 C. de Co.), pues sólo una declaración franca, límpida y completa, le permite al asegurador expresar su asentimiento y, lo que también es medular, cuantificar la prima o precio del seguro; por eso su infracción, en línea de principio, provoca la nulidad relativa del contrato, en un todo de acuerdo con lo explicitado por la propia ley y la reiterada jurisprudencia de esta Sala (...) En torno a esta última, ha puntualizado la Corte que la carga de información que tiene el tomador -in potentia- en relación con el estado del riesgo, no se agota en un solo momento, pues "esta carga informativa es considerada como una prototípica 'carga de duración'", motivo por el cual, "los hechos o circunstancias -relevantes- sobrevinientes a la declaración del estado del riesgo,..., deben ser comunicados sin demora o dilación." Ese "deber de información a su cargo -agregó la Sala-... en rigor comprende, a su turno, el deber de aclaración -o actualización- de la misma, pues de muy poco sirve informar durante la floración del período precontractual, preludio del contrato, unos hechos que en breve cambian o se alteran radicalmente, sin que éste se haya aún agotado, lo que se traduce en que su divulgación se tornaría oportuna y conducente, lo que corrobora la pertinencia del prenotado deber jurídico -o carga-" (cas. civ. de 2 de agosto de 2001; exp.: 6146).

Desde esa perspectiva, el silencio de Fernando Enrique Calderón desde un comienzo o luego de que recibió los formularios no podía revertirse en una aceptación del riesgo por la aseguradora «sin limitación alguna», ni mucho menos ser visto como una razón de peso para que Colseguros supusiera la «existencia de vicios en la declaración» o su aceptación posterior, de tal manera que no se configurara la nulidad relativa en los supuestos del inciso final del referido artículo 1058.

*En sentido contrario, a sabiendas de que la aseguradora daba por sentado que su salud era óptima y no le habían detectado algún padecimiento, calló sobre una dolencia de alto riesgo, como lo es la hipertensión, descubierta y medicada desde cinco (5) años atrás, a pesar de que en la historia clínica siempre se advirtió sobre su presencia, patentizándose la importancia, lo que constituía claramente reticencia”.*

**AUTOR: CORTE CONSTITUCIONAL. SALA PLENA**

**PONENTE: ARANGO MEJÍA, JORGE**

**EXPEDIENTE: C-232 DE 2007.**

*Tesis. “Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio. Para la Corte Constitucional, es claro que el régimen rescisorio especial para las reticencias e inexactitudes relevantes, surge de bases objetivas, determinadas por la naturaleza de las cosas: la ineludible necesidad de contratar en masa, que constriñe a la empresa aseguradora, y la correlativa imposibilidad física de inspeccionar todos y cada uno de los riesgos contratados, que explica por qué el asegurador queda supeditado a la honradez del tomador, y por qué éste debe asumir, en todo momento, una conducta de máxima buena fe. Finalmente, la justicia conmutativa hace fácil entender que si el asegurador, como se ha visto, está normalmente obligado a proceder con base en una extrema confianza respecto de la persona y las declaraciones del tomador, es equitativo y razonable que la traición de esa inusual confianza se castigue con sanciones que excedan los niveles ordinarios ... En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.... Pues bien, puesto que, conforme a estos principios, el régimen rescisorio del artículo 1058 del citado Código, según se ha expuesto, obedece a criterios razonables y equitativos, y su expedición estuvo ajustada a la legislación a la sazón vigente, la Corte, por estos aspectos, no*

*encuentra violación de la actual Constitución. Por el contrario, de no existir dicho régimen, la legislación ordinaria civil en materia de nulidades por error y dolo, sería claramente insuficiente en relación con el contrato de seguro y su confianza y buena fe ubérrimas. Tal omisión, sin lugar a dudas, al exponer a la entidad aseguradora y al conjunto de asegurados al cumplimiento de contratos celebrados con base en el error o el dolo, faltando al principio de la proporcionalidad normativa, podría considerarse como un atentado contra el equilibrio contractual y, por ende, como una violación del derecho a la igualdad del asegurador y las personas integrantes de la mutualidad asegurada ... Por último, la Corte considera que el sistema sancionatorio basado en los artículos 1058 ... y 1059 ... del Código de Comercio, es reflejo de una política legislativa equilibrada, basada en las realidades del medio en el que se desenvuelve la actividad aseguradora, pues, en esta materia específica, a diferencia de lo que acontece en otras áreas de la regulación del contrato de seguro, en las que prima la defensa de tomadores y asegurados, se busca proteger el interés de la parte aseguradora, teniendo en cuenta que, en lo que se refiere al conocimiento precontractual del riesgo, el asegurador, por su natural ignorancia del mismo, es el contratante que está en la posición débil. Sistema sancionatorio ... que en nada vulnera la Constitución ...". (Negrilla fuera del texto original).*

**AUTOR: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL**

**PONENTE: FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ**

**EXPEDIENTE: 2008-00034-01. SENT. MAR. 04/2016**

*Tesis. Declaración sobre la salud del asegurado en el seguro de vida. "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente*



278

## JURIDICARIBE

*respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente". (Negrilla fuera del texto original).*

**AUTOR: CORTE CONSTITUCIONAL**

**SENTENCIA DEL 03 DE MAYO DE 2018**

**MAGISTRADO PONENTE: CRISTINA PARDO SCHLESINGER**

**EXPEDIENTE T-6.434.130**

*Que sobre el tomador del seguro recae el deber de informar acerca de las circunstancias reales que determinan la situación de riesgo, desde la solicitud de aseguramiento. Sobre este último aspecto, ha señalado que "la infidelidad del tomador al momento de presentar su estado de riesgo conlleva a que el seguro se encuentre fundado en el error y, en consecuencia, exista un vicio ab initio del contrato que lo saque del ordenamiento jurídico a través de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa.*

*La Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C-232 de 1997 examinó una demanda de inconstitucionalidad entablada contra el artículo 1058 del Decreto Ley 410 de 1971, "Por el cual se expide el Código de Comercio", en el que se enmarca la obligación a cargo del tomador de la póliza en declarar su estado de riesgo de manera clara y precisa al momento de perfeccionar el contrato. En ella expuso en relación con la determinación del riesgo y la verificación de las condiciones del tomador por parte de la entidad aseguradora, que "la doctrina a partir de la cual las compañías aseguradoras no están obligadas a realizar 'inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera', se fundamenta en que el contrato de seguro, 'como contrato de ubérrima buena fe', no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente".*

*Sobre la figura de la reticencia o inexactitud en la declaración de riesgo*



279

## JURIDICARIBE

*explicó que los contratos de seguro hacen parte de un régimen especial, más rígido que el derecho común, concebido con el propósito de proteger a la compañía aseguradora y a sus asegurados, quienes desarrollan su relación contractual sobre un estricto apego al principio de buena fe, por ello este ha sido un contrato definido como uberrimae fidei . Es claro entonces, que el contrato de seguros se rige por un estricto cumplimiento del mencionado principio, toda vez que a partir de la declaración de voluntad emitida por el adquirente, el asegurador puede identificar los márgenes sobre los cuales se desplegarán los efectos de la póliza adquirida, y a su vez establecer la modalidad y el monto que debe pagar el adquirente.*

*Lo anterior se encuadra en el último de los elementos esenciales que integra el contrato de seguro, esto es, la obligación condicional del asegurador, la cual implica que dentro de este contrato el asegurador establece un marco delimitado de acción sobre el cual se desarrolla la ejecución de la póliza adquirida, de manera que únicamente serán cubiertos los daños ocasionados por los siniestros determinados en el contrato, es decir, que la obligación de hacer efectiva la póliza surgirá al momento en que acontezca alguno de los riesgos que se estipularon en el contrato de seguro. En este sentido, el asegurador no se encuentra obligado a pagar cualquier tipo de perjuicio que acaece sobre el tomador de la póliza, sino solo en aquellos eventos discriminados y seleccionados por la entidad aseguradora dentro del contrato estipulado. Por ello, se insiste, la declaración que rinde el tomador del seguro al momento de contratar con la entidad aseguradora debe ajustarse a los términos de la verdad y mostrar la real condición de quien la obtiene, de lo contrario esto generaría una nulidad dentro del contrato que haría inviable la ejecución de la póliza.*

*La mencionada sentencia fue enfática en determinar que cuando a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.*



270

## JURIDICARIBE

### 2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN: CADUCIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

En el programa de Formación Judicial de la escuela RODRIGO LARA BONILLA en el MODULO DERECHO DE SEGUROS encontramos el siguiente comentario respecto al PRINCIPIO DE LA BUENA FE<sup>5</sup>:

Aunque todos los contratos deben celebrarse de buena fe, en el caso del seguro se exige la bonísima buena fe, por ejemplo, en las declaraciones del tomador se exige la verdad so pena de incurrir en reticencia, y no hace falta que la aseguradora haga inspecciones a los bienes que se van a asegurar o sometan al tomador a cuestionario, pues es aquel quien está obligado a dar las informaciones relacionadas con el estado del riesgo.

Así pues, esta excepción se fundamenta en lo establecido en el artículo 1078 del Código de comercio<sup>6</sup>, el cual contempla una disposición que sanciona al asegurado que actúa de mala fe, consistente en la pérdida del derecho a la indemnización.

Al respecto el maestro EFREN OSSA en su libro TEORÍA GENERAL DEL SEGURO. EL CONTRATO al referirse a la caducidad en el contrato de seguros señala "se traduce en la pérdida del derecho a la prestación asegurada, en la cual el transcurso del tiempo carece de influencia" y la cual está destinada a "CASTIGAR LA MALA FE, EL FRAUDE O, A LO MENOS, LA GRAVEDAD DE DETERMINADA INFRACCIÓN LEGAL"<sup>7</sup>. (Negrillas y mayúscula fuera del texto original).

En el terreno del derecho de seguros la caducidad no está atada al paso del tiempo, sino a la inobservancia por parte de uno de los sujetos del contrato

---

<sup>5</sup> Plan de Formación Judicial de la Escuela RODRIGO LARA BONILLA. DERECHO DE SEGUROS. Página 33.

<sup>6</sup> **REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN. ART. 1078.**—Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho

<sup>7</sup> OSSA, Efre, Teoría General del Seguro. El contrato. Santa Fe de Bogotá, Temis, 1991, p.489.



291

## JURIDICARIBE

de seguros de sus obligaciones o cargas al momento de celebrar el contrato.

La caducidad, es entonces, en materia de seguros, una sanción que conlleva la necesidad de reprimir conductas que atacan la columna vertebral del negocio jurídico, como lo es la BUENA FE.

La buena fe en materia de contrato de seguros es considerada ubérrima bona fides, es decir, interpretando una opinión de la Corte Constitucional<sup>8</sup>, en este contrato, desde su inicio, y especialmente durante su ejecución se exige un comportamiento de las partes que permita brindar certeza y seguridad jurídica respecto del cumplimiento de los pactos convenidos y la satisfacción de las prestaciones acordadas.

Al respecto la sentencia de la Corte Suprema de fecha primero (01) de septiembre de dos mil diez (2010), sostuvo que el deber de informar con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro, era una forma de materializar el principio de buena fe y en consecuencia, castigar a los negociantes que actúen de manera deshonesta. Al respecto señaló:

*“dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca”.*

En el presente caso, el señor ROBINSON PATERNINA (Q.E.P.D.) violó la BUENA FE, que debe regir en materia de contrato y más especialmente en materia de contrato de seguros, toda vez que, antes del ingreso a la póliza sufría las siguientes enfermedades: LUMBAGO CON CIÁTICA, ESPONDILOARTROSIS, DOLOR CRÓNICO, HIPERGLICEMIA, HIPERLIPIDEMIA y omitió dar esa información a la Compañía de Seguros, aún a sabiendas de

<sup>8</sup> Autor: Corte Constitucional. Sala Plena. Ponente: Arango Mejía, Jorge. Expediente: C-232 de 2007.



282

## JURIDICARIBE

que, estaba a punto de adquirir un seguro en el cual, se ampara a precisamente su VIDA.

Al respecto téngase en cuenta la sentencia transcrita en la excepción anterior, **Sentencia SC2803-2016. Radicación n° 05001-31-03-003-2008-00034-01. Magistrado Ponente: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016).**

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento de su estado de salud, el señor PATERNINA PATERNINA (Q.E.P.D.) procedió a solicitar la expedición de una póliza donde aseguraba precisamente su vida e invalidez y omitiendo la información sobre el estado del riesgo, circunstancias que denotan su mala fe.

En consecuencia, como quiera que la caducidad en el contrato de seguro constituye la extinción del derecho del asegurado a percibir el pago del siniestro y sobre el cual se puede predicar el incumplimiento de ciertas cargas o deberes que debía observar dicho asegurado, en el presente caso, debe procederse a la declaratoria de la caducidad del contrato de seguros y por tanto a la declaratoria de pérdida del derecho a la indemnización, con base en el artículo 1078 del Código de Comercio.

### 3. INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR INEXISTENCIA DEL RIESGO ASEGURABLE.

El segundo de los elementos ESENCIALES del contrato de seguro lo constituye el RIESGO ASEGURABLE, el cual de acuerdo al artículo 1054 del Código de Comercio se define así:

*"Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo, la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguros..."*

Así pues, el riesgo en el derecho de seguros tiene una limitación conceptual, se define como un SUCESO INCIERTO, y en la medida en que es definido de esta forma estamos haciendo alusión al carácter FUTURO del



283

## JURIDICARIBE

riesgo, no debemos tener certeza sobre su realización y no debe depender de la voluntad del tomador, asegurado ni del beneficiario.

La definición del riesgo que trae el artículo 1054 del Código de Comercio va en concordancia con el artículo 1056 del mismo estatuto según el cual:

*“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

En ese sentido, el asegurador puede delimitar a su arbitrio los riesgos que asume, lo cual es una proceso de valoración del riesgo que se surte generalmente en una etapa precontractual y lo cual confirma la libertad empresarial y el carácter voluntario del seguro, pues nadie puede obligar a una entidad aseguradora a asegurar la totalidad de los riesgos que le proponen.

Aterrizando en el caso sub examine y con base en lo anteriormente expuesto es factible e imperioso llegar a las siguientes conclusiones:

- A. Al señor ROBINSON MANUEL PTERNINA (Q.E.P.D.) antes del ingreso a la póliza, ya había sido diagnosticado y tratado por LUMBAGO CON CIÁTICA, ESPONDILOARTROSIS, DOLOR CRÓNICO, HIPERGLICEMIA, HIPERLIPIDEMIA.
- B. Como consecuencia de lo anterior, ya el SUCESO INCIERTO que se pretendía asegurar no existía, es decir, lo que existía era una SUCESO CIERTO que no encaja en la definición del RIESGO que trae el artículo 1054 del C. de Co.
- C. De igual forma, si el señor PTERNINA PTERNINA (Q.E.P.D.) le hubiese manifestado a la compañía de seguros el estado real de su salud, el asegurador en aplicación del artículo 1056 del Código de Comercio hubiese decidido voluntaria y libre de apremio si asumía o no ese riesgo.

En virtud de lo mencionado, debe procederse a la aplicación del artículo 1045 del Código de Comercio, según el cual, “EN DEFECTO DE CUALQUIERA



284

## JURIDICARIBE

DE ESTOS ELEMENTOS, EL CONTRATO DE SEGURO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO", es decir, que este acto jurídico es ineficaz de pleno derecho.

### 4. INEXISTENCIA DE MORA PARA ORDENAR EL PAGO DE INTERESES E INCOMPATIBILIDAD CON INTERESES CORRIENTES

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, nos permitimos aclarar al despacho la inexistencia de mora en el presente asunto, dado que el demandante no ha acreditado su derecho como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 1080:

**ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.** *El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

*El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.*

*El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior <inciso primero original del artículo>, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.*

Quiere decir lo anterior que los intereses de mora sólo empiezan a contabilizarse desde el momento en que el asegurado o beneficiario demuestra la existencia de un derecho, es decir, la ocurrencia del siniestro. Sin embargo, en el presente caso si bien ocurrió el siniestro, fallecimiento del tomador, el mismo ocasionó la nulidad relativa del contrato al omitir declarar sinceramente el estado del riesgo como ya hemos venido explicando, quiere decir ello que las objeciones de la compañía aseguradora ante la solicitud de afectación de la póliza resultan serias y fundadas.

Así las cosas, es improcedente que se ordene el pago de intereses a mi representada dado que, quienes demandan como beneficiarias del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.), no han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la póliza de seguro de acuerdo con las condiciones señaladas en el mismo, pues contrario sensu,



285

## JURIDICARIBE

en este momento existen fundamentos para la oposición de la Aseguradora, de manera que no es posible cargar a la Compañía con intereses, salvo que, dentro de este proceso el Juzgador considere que existe mérito para reconocer la indemnización, caso en el cual, una condena por intereses sólo debe darse a partir de la sentencia.

Ahora bien, adicionalmente es preciso decir que las dos sanciones solicitadas: moratorias y corrientes no son acumulables, de manera que en caso de que el juzgador decida imponer alguna debe determinar cuál, destacando que no es procedente una condena por sanción moratoria, por las razones ya indicadas.

### 5. LA SUMA ASEGURADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Precepto contenido en el artículo 1079 del Código de Comercio que es del siguiente tenor literal:

*"Responsabilidad del asegurador. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

Luego entonces, la responsabilidad de la compañía de seguros tiene un límite asegurado que debe respetarse, determinado por la suma de garantizada para cada uno de los amparos contratados por separad. Así pues, para el caso que nos ocupa, el amparo que se pretende afectar con la presente demanda denominado "vida" tiene un valor asegurado de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Luego, en cualquier caso, la obligación de la aseguradora nunca irá más allá de la suma asegurada.

### 6. INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Es importante realizar algunas precisiones en cuanto a la jurisprudencia constitucional citada por la parte demandante, comoquiera que dicha jurisprudencia no es aplicable al caso concreto, toda vez que no nos encontramos ante un juez constitucional sino ante un juez civil en el marco de un proceso judicial donde se debate la responsabilidad contractual.



296

## JURIDICARIBE

En consecuencia, la línea jurisprudencial aplicable es la establecida por la Corte Suprema de Justicia, máximo Tribunal de esta jurisdicción, de acuerdo con las sentencias que se citan en precedencia y en las cuales pueden apreciarse la clara posición del máximo Tribunal Civil en lo relacionado con el contrato de seguros y en particular en lo que atañe a la NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Ello debe entenderse de esa manera pues la acción iniciada por la demandante, no se dio con el objeto de obtener el amparo de derecho fundamental sino en búsqueda de que se reconozca una suma de dinero de un hecho en particular.

Ahora bien, si pese a esta apreciación, el juzgador considera que si es aplicable esta jurisprudencia en el caso concreto, no es posible tampoco acogerse a sus planteamientos, ya que en la jurisprudencia citada se impone ciertas condiciones para ello, entre esas las siguientes:

- A) Que se pretenda el amparo de derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, igualdad, derecho al debido proceso y derecho al mínimo vital.
- B) Que la persona carezca de recurso económicos y se vulnere su mínimo vital para continuar con el pago de las cuotas de un crédito
- C) Que existe probabilidad de lesionar personas que dependan económicamente de la persona afectada.

Dichas circunstancias son totalmente particulares y atinentes a las acciones de tutela, sin embargo en el caso concreto nos encontramos ante un contrato que se basa en normas civiles y comerciales, ajeno desde todo punto de vista a las consideraciones del juez constitucional, de manera que deben descartarse los planteamientos realizados por el apoderado demandante en relación con dichos fundamentos jurisprudenciales.

Aun así, y para despejar toda duda en relación con la posición que debe asumir un Juzgador en este escenario, es pertinente anotar que incluso a lo largo de nuestra primera excepción se cita una sentencia reciente de la Corte Constitucional, en la cual se reafirma la existencia de nulidad relativa del contrato de seguro cuando el asegurado omite declarar sobre el verdadero estado del riesgo.



287

**JURIDICARIBE**

## **7. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA ISABEL ALGARIN**

En el caso que nos ocupa, la señora ISABEL ALGARIN VILORIA demanda solicitando el reconocimiento de la indemnización por el amparo de muerte de la póliza N° 25400-14739904 con ocasión del fallecimiento del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.), en su calidad de cónyuge y en representación de sus nietas MAYERLIS PATRICIA y YORLEY PATRICIA PATERNINA AVILA, indicando que tiene la custodia y cuidado personal de las menores.

Al respecto es preciso anotar que, en cuanto a la custodia y cuidado personal de menores, acuerdo a la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia se indica:

**ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

Concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

*“La custodia se refiere al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que por ley le corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales el cuidado lo tiene el padre que conviva con el menor de edad. El Defensor de Familia citará a los padres o parientes a una diligencia de conciliación con el fin de determinar la custodia.”*

De acuerdo a lo anterior, la custodia y cuidado personal que ostenta la demandante en relación con sus menores nietas, a las que pretende representar dentro del proceso, solo la faculta para el cuidado de las mismas para su desarrollo integral, pero no se trata de su representante legal, es decir que no tiene las facultades con que por naturaleza cuentan los padres o representante legal, máxime si se tiene en cuenta que la custodia es provisional.



278

## JURIDICARIBE

1.- OTORGAR LA CUSTODIA PROVISIONAL Y EL CUIDADO PERSONAL DE LOS NNA YORLEY PATRICIA PATERNINA AVILA IDENTIFICADA CON TI 1.043931700, DE OCHO (08) Y MAYERLIS PATRICIA PATERNINA AVILA, IDENTIFICADA CON TI 1.001966216, DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD a la señora ISABEL REGINA ALGARIN VILORIA. Quien junto a su núcleo familiar serán garantes de su bienestar de integral, garantizándoles todos sus derechos

Sin embargo, la señora ISABEL ALGARIN AVILA no aporta ninguna prueba que demuestre que en realidad es la representante legal con la custodia definitiva de las menores.

En consecuencia, al no existir prueba de la representación legal de las menores con la demandante no puede la accionante pretender para sí la indemnización por el amparo de muerte solicitada en el libelo de la demanda.

### 8. PRESCRIPCIÓN

Invocamos la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguros establecida en el art 1081 del Código Comercio que establece:

**ART. 1081.**—*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (resaltado y negrita fuera del texto).*

De acuerdo a la norma en comento, la prescripción ordinaria, que es la aplicable a la generalidad de los casos, como el nuestro, es de dos años y comienza a contarse a partir de cuándo el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

### VI. PRUEBAS Y ANEXOS



229

## JURIDICARIBE

Con el fin de probar los fundamentos del pronunciamiento sobre los hechos, pretensiones y las excepciones propuestas, nos permitimos citar las siguientes pruebas:

### Documentales aportadas:

- Certificado individual de seguro de vida de grupo No. 1325042 póliza GR- 25400-14739904 , expedido por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- Condiciones Generales aplicables al Certificado individual de seguro de vida grupo No. 1325042 póliza GR- 25400-14739904, expedido por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
- Apartes de la historia clínica donde se evidencian los antecedentes médicos del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA (Q.E.P.D.)

### Documentales Solicitadas:

Solicitamos señor Juez se oficie a COOMEVA E.P.S. S.A., para que con destino a este proceso remita: Copia de la Historia Clínica del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA PATERNINA (Q.E.P.D.), identificado con C.C. No. 8.704.581, teniendo en cuenta que se trata de documento de carácter reservado.

El oficio en mención puede ser remitido a la siguiente dirección: Cra. 49c #84-36, Barranquilla, Atlántico.

### Interrogatorio de parte

Solicito al despacho se sirva citar a la señora ISABEL ALGARIN VILORIA demandante dentro de este proceso para que en audiencia absuelva las preguntas que se realizarán sobre los hechos objeto del litigio.



29/0

**JURIDICARIBE**

## VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la ciudad de Barranquilla, oficina en Carrera 53, N° 75-138, oficina 20. Correo electrónico: veronica.vasquez@juridicaribe.com notificaciones@juridicaribe.com.

De Usted,

~~VERONICA VASQUEZ GOMEZ~~  
~~C.C. N° 1.143.352.320 DE Cartagena~~  
~~T.P. N° 255.251 C. S. de la J.~~

291

paciente con dolor en region lumbar tipo contractura, de gran intensidad, irradiado a miembro inferior derecho, con sensación de hormigueo permanente, exacerbado con la deambulación, que cede muy levemente a tratamiento con analgésicos, y corticoides intramuscular con tiempo de evolución de 4 meses, ya con radiografía de columna lumbosacra, pendiente electromiografía para el mes de diciembre con orden con valoración ortopedia para enero, acude por vencimiento de incapacidad.

| Diagnostico                                                   | Analisis                     |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Otros Trastornos Especificados De Los Discos Intervertebrales | L5-S1 con espondiloartrosis. |

[107632349] 04/12/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Isaac David Henríquez Uggui ( E D ) (Medico)

Motivo de consulta DOLOR EN LA PIERNA DERECHA

PACIENTE QUE CONSULTA EL DIA DE HOY POR PRESENTAR DOLOR INFLAMATORIO Y NEURITICO EN REGION LUMBAR DERECHO QUE SE IRRADIA A LA PIERNA DERECHA, DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR, TIENE CITA PROGRAMADA PARA ORTOPEDIA, NO PUEDE TRABAJAR EN ESTAS CONDICIONES, EL DOLOR ES EN ALGUNAS OCASIONES MUY INTENSO, TIENE DX DE ESPONDILOARTROSIS DE LA COLUMNA LUMBOSACRA, DISMINUCION DEL ESPACIO INTERDISCAL L5 Y S1, POR TALES MOTIVOS CONSULTA

| Diagnostico                           | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Espondilosis No Especificada          | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA, DOLOR CRONICO Y PARESTESIAS CON DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR MIEMBROS INFERIORES CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR 5 DIAS, TRATAMIENTO MEDICO CON BETAMETASONA, NAPROXENO, METOCARBAMOL, SE DAN RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA Y CUANDO ACUDIR A URGENCIAS, |
| Mialgia Parestesia                    | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA, DOLOR CRONICO Y PARESTESIAS CON DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR MIEMBROS INFERIORES CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR 5 DIAS, TRATAMIENTO MEDICO CON BETAMETASONA, NAPROXENO, METOCARBAMOL, SE DAN RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA Y CUANDO ACUDIR A URGENCIAS, |
| Neuralgia Y Neuritis No Especificadas | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA, DOLOR CRONICO Y PARESTESIAS CON DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR MIEMBROS INFERIORES CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR 5 DIAS, TRATAMIENTO MEDICO CON BETAMETASONA, NAPROXENO, METOCARBAMOL, SE DAN RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA Y CUANDO ACUDIR A URGENCIAS, |

[107496836] 01/12/2014 Historia general: Consulta No Programada Prestador: Anyeli Astrid Henríquez Guzmán ( A P ) (Medico)

Motivo de consulta "me duele el cuerpo"

refiere el paciente cuadro clínico de 3 horas de evolución caracterizado por dolor tipo punzante moderado en cara y en miembros superior e inferior izquierdo secundario a trauma en la zona posterior a caída desde su propia altura, motiv por el cual consulta - sin tratamiento actualmente- concomitantemente presenta desde hacen varios días dolor tipo urente intenso en epigastrio, por lo que consulta.

| Diagnostico                                                       | Analisis                   |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Contusion De Otras Partes Y Las No Especificadas De La Pierna     | miembro inferior izquierdo |
| Contusion De Otras Partes Del Antebrazo Y De Las No Especificadas | miembro superior izquierdo |
| Contusion De Los Párpados Y De La Region Periorcular              | ojo izquierdo              |
| Gastritis No Especificada                                         |                            |

[107290301] 24/11/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Isaac David Henríquez Uggui ( E D ) (Medico)

Motivo de consulta CONTINUA CON EL DOLOR LUMBAR

PACIENTE QUE CONSULTA POR DOLOR CRONICO EN LA REGION LUMBAR, DX DE ESPONDILOARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA, MANIFIESTA CONTINUAR CON EL DOLOR NO MUESTRA MEJORIA CON LOS ANTIINFLAMATORIOS ORDENADOS, NO HA PODIDO TRABAJAR EN ESTAS CONDICIONES

| Diagnostico             | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lumbago No Especificado | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS, CON CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, DOLOR LUMBAR CRONICO, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR TRES DIAS, SE RECOMIENDA EVITAR ESTAR DE PIE O SENTADO POR PERIODOS MUY PROLONGADOS ASI COMO LAS POSTURAS O MOVIMIENTOS QUE GENEREN DOLOR, SENTARSE APROPIADAMENTE EN SILLAS ERGONOMICAS, |

[107103753] 18/11/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Isaac David Henríquez Uggui ( E D ) (Medico)

Motivo de consulta DOLOR LUMBAR

PACIENTE MASCULINO DE 56 AÑOS QUE ACUDE A CITA MEDICA POR SINTOMAS DE HACE 6 MESES DEL EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR SORDO LOCALIZADO EN LA REGION LUMBAR QUE SE IRRADIA A LA REGION DORSAL DE INTENSIDAD 8/10, DURACION VARIABLE DESDE MINUTOS HASTA HORAS QUE SE RELACIONA EN ESPECIAL AL REALIZAR ACTIVIDADES FISICAS O EL TRANORTE O LEVANTAMIENTO DE OBJETOS PESADOS, EN OCASIONES PRESENTA ESPASMOS MUSCULARES DOLOROSOS, SE SIENTE MUY RIGIDO Y LE IMPIDE SU NORMAL NOVEDAD, NO SE IRRADIA A LAS PIERNAS NI MANIFIESTA DISMINUCION DE LA FUERZA MUSCULAR, RX DE COLUMNA LUMBOSACRA QUE REPORTA ESPONDILOARTROSIS POR TALES MOTIVOS CONSULTA

| Diagnostico             | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lumbago No Especificado | PACIENTE CON DX DE ESPONDILOARTROSIS, CON CITA VIGENTE POR ORTOPEDIA, DOLOR LUMBAR CRONICO, SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA POR TRES DIAS, SE RECOMIENDA EVITAR ESTAR DE PIE O SENTADO POR PERIODOS MUY PROLONGADOS ASI COMO LAS POSTURAS O MOVIMIENTOS QUE GENEREN DOLOR |

29271

<http://www.ciklos.com.co/ciklos/php/vista/atencion/consultarResu...>

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                                     |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [107031038]         | 14/11/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Historia general: Consulta No Programada | Prestador: Monica Cecilia Valle Leiza (ap) (Medico) |
| Motivo de consulta: | " TENGO DOLOR LUMBAR "                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                     |
| Enfermedad actual:  | PCTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDADE REFIERE DESDE HACE 2DIAS SE INTENSIFICA DOLOR EN REGION LUMBAR DE LEVE A MODERADA INTENSIDAD EL CUAL SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO GLUTEO<br>ADORMECIMIENTO HORMIGUEO DOLOR SE INTENSIFICA A LOS CAMBIOS DE POSICION AL DEAMBULAR REFIERE CUADRO CONSTANTE DE 6 MESES DE EVOLUCION NIEGA TRAUMA REFIERE EN AREA DE TRABAJO REALIZA ESFUERZO FISICOS LOS CUALES INTENSIFICAN DOLOR ACTUAL EN SEGUIMIENTO EN UBA PENDIENTE CITA ORTOPEDA, RECIBE WINADJEN F CON POCA MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA |                                          |                                                     |
| Diagnostico         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                                     |
| Lumbago Con Ciatica |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                                     |

|                     |            |                                       |                                                     |
|---------------------|------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [108768546]         | 06/11/2014 | Historia general: Nota Administrativa | Prestador: Cleovis Clotario Herner Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta: |            |                                       |                                                     |
| Enfermedad actual:  |            |                                       |                                                     |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                            |                                                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [108528905]         | 29/10/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Historia general: Historia Clinica General | Prestador: Cleovis Clotario Herner Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta: | DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                            |                                                     |
| Enfermedad actual:  | PACIENTE MASCULINO, DE 55 AÑOS DE EDADE, DE OFICIO SERVICIOS GENERALES QUE ACUDE A LA CONSULTA POR VENIR PRESENTANDO HACE MAS DE 2 MESES DOLOR EN REGION LUMBAR DERECHA, TIPO CANSADO, GRAN INTENSIDAD, IRRADIADO A REGION GLUTEA Y MIEMBRO INFERIOR DERECHO, ACOMPAÑADO DE HORMIGUEO, COSQUILLO, ADORMECIMIENTO EN LA PIERNA. EL DOLOR SE EXACERBA CON LOS CAMBIOS POSTURALES, CON EL ESFUERZO FISICO Y CON POSICIONES FIJAS COMO ESTAR DE PIE. HA RECIBIDO TRATAMIENTO CON AINES Y TIAMINA CON POCA MEJORIA CLINICA. SE LE ORDENA RX DE COLUMNA LUMBOSACRA QUE NO REPORTA ALTERACIONES IMPORTANTES. SE LE ORDENA TERAPIA FISICA PERO NO SE LAS HIZO POR FALTA DE GESTION DE LA ORDEN. ACUDE POR PERSISTENCIA DEL DOLOR. |                                            |                                                     |
| Diagnostico         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |                                                     |
| Lumbago Con Ciatica | DOLOR LUMBAR CRONICO IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR DERECHO. DIRECCION A ORTOPEDIA Y ORDENO TERAPIA FISICA SEDATIVA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |                                                     |

|                     |            |                                       |                                                     |
|---------------------|------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [105328356]         | 22/09/2014 | Historia general: Nota Administrativa | Prestador: Cleovis Clotario Herner Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta: |            |                                       |                                                     |
| Enfermedad actual:  |            |                                       |                                                     |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                            |                                                     |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [105270026]         | 19/09/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Historia general: Historia Clinica General | Prestador: Cleovis Clotario Herner Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta: | SIGO CON EL DOLOR LUMBAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                     |
| Enfermedad actual:  | PACIENTE MASCULINO, DE 55 AÑOS DE EDADE, DE OFICIO SERVICIOS GENERALES QUE ACUDE A LA CONSULTA POR VENIR PRESENTANDO HACE MAS DE 1 MES DOLOR EN REGION LUMBAR DERECHA, TIPO CANSADO, GRAN INTENSIDAD, IRRADIADO A REGION GLUTEA Y MIEMBRO INFERIOR DERECHO, ACOMPAÑADO DE HORMIGUEO, COSQUILLO, ADORMECIMIENTO EN LA PIERNA. EL DOLOR SE EXACERBA CON LOS CAMBIOS POSTURALES, CON EL ESFUERZO FISICO Y CON POSICIONES FIJAS COMO ESTAR DE PIE. HA RECIBIDO TRATAMIENTO CON AINES Y TIAMINA CON POCA MEJORIA CLINICA. |                                            |                                                     |
| Diagnostico         | Analisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                     |
| Lumbago Con Ciatica | DOLOR LUMBAR IRRADIADO A REGION GLUTEA Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON ADORMECIMIENTO Y HORMIGUEO. NO MEJORA CON AINES NI TIAMINA. ORDENO RX DE COLUMNA LUMBOSACRA. DDY RECOMENDACIONES PUNTUALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                            |                                                     |

|                               |                                                                                                                                                      |                                            |                                                     |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [105011368]                   | 11/09/2014                                                                                                                                           | Historia general: Historia Clinica General | Prestador: Cleovis Clotario Herner Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta:           | CONSULTA PARA REVISION DE AYUDAS DIAGNOSTICAS                                                                                                        |                                            |                                                     |
| Enfermedad actual:            | PACIENTE QUE SE LE HABIA DETECTADO HIPERGLICEMIA EN LA CONSULTA DE DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO. TRAE REPORTE DE GLICEMIA PRE 111 POST 166.  |                                            |                                                     |
| Diagnostico                   | Analisis                                                                                                                                             |                                            |                                                     |
| Hiperglicemia No Especificada | GLUCOSA PRE 111 POST 166. ESTADO PREDIABETICO. SE LE ORDENA CONTROL Estricto DE LA DIETA Y REALIZAR ACTIVIDAD FISICA REGULAR COMO CANINATAS DIARIAS. |                                            |                                                     |

|                     |            |                                       |                                                     |
|---------------------|------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| [104945199]         | 10/09/2014 | Historia general: Nota Administrativa | Prestador: Cleovis Clotario Herner Redondo (Medico) |
| Motivo de consulta: |            |                                       |                                                     |

PACIENTE QUE SE LE ORDENAN PARACLINICOS EN LA CONSULTA DE ADULTO MAYOR. COLESTEROL 241. HDL 58 LDL 137 VLDL 27 CREATININA EN SUERO 0.86 GLICEMIA 119 TRIGLICERIDOS 135 Hb 15.9 HTO 46.1 PLAQUETAS 257 LEUCOCITOS 7.4 URDAANALISIS NORMAL.

| Diagnostico                    | Análisis                                                                                                                    |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hiperlipidemia No Especificada | COLESTEROL TOTAL 241 HDL 58 LDL 137. PAR INICIAR MEDICACION CON DIETA Y EJERCICIOS TIPO CAMINATAS DIARIAS POR 40 MINUTOS.   |
| Hiperglicemia No Especificada  | GLICEMIA EN AYUNAS 119. ORDENO GLICEMIA PRE Y POST. DOY RECOMENDACIONES DIETARIAS. HARE SEGUIMIENTO.                        |
| Aumento Anormal De Peso        | IMC 25.6. SOBREPESO. DEBE HACER DIETA HIPOCALORICA E HIPOGRASA. ADEMÁS DE EJERCICIOS TIPO CAMINATAS DIARIAS POR 40 MINUTOS. |

[104532825] 28/08/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Clevis Clotario Hemar Redondo (Medico)

Motivo de consulta CONSULTA DE DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO

Enfermedad actual PACIENTE QUE ACUDE A LA CONSULTA DE DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO MANIFESTANDO QUE NO TIENE CONTROL EN LA ALIMENTACION. NO REALIZA ACTIVIDAD FISICA REGULARMENTE.

| Diagnostico                                                                    | Análisis                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otros Controles Generales De Salud De Rutina De Otras Subpoblaciones Definidas | CONSULTA DE DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO. SE LE HACE EDUCACION SOBRE BUENOS HABITOS ALIMENTARIOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. |

[104473824] 27/08/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Clevis Clotario Hemar Redondo (Medico)

Motivo de consulta DOLOR LUMBAR

Enfermedad actual REFIERE QUE HACE 3 SEMANAS VIENE PRESENTANDO DOLOR LUMBAR, TIPO CANSADO, DE MODERADA INTENSIDAD, DE PREDOMINIO DERECHO IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR IDEM, CON ADORMECIMIENTO Y HORMIGUEO. SE EXACERBA CON LA POSICION DE PIE. SE ALIVIA CON EL REPOSO. ACUDE A MEDICO DE LA EMPRESA QUE LE FORMULA DIOLOPENAC CON DEXAMETASONA AMPOLLAS (3 Y RESPECTIVAMENTE) CON POCA MEJORIA CLINICA.

| Diagnostico        | Análisis                                                                                                                                                       |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lumbago Con Cieles | DOLOR LUMBAR DERECHO IRRADIADO A MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON ADORMECIMIENTO Y HORMIGUEO. SE ORDENA MEDICACION CON MEDIDAS DE HIGIENE DE COLUMNA. SEGUIMIENTO. |

[10368840] 31/07/2014 Historia general: Consulta No Programada Prestador: Fabiola Benitez Lugo (ap) (Medico)

Motivo de consulta "DOLOR AL TRAGAR"

Enfermedad actual PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD, QUIEN CURSA CON FIEBRE NO CUANTIFICADA, DE APARICION SUBITA Y PROGRESIVA, DE 12 HORAS DE EVOLUCION, ACOMPAÑADO POR ODINOFAGIA, DISFAGIA, CONGESTION NASAL, SE TOMO DE SU CUENTA DOLX 1 GR5, CON MEJORIA TRANSITORIA, POR LO CUAL CONSULTA A ESTE PUNTO.

| Diagnostico                                                   | Análisis |
|---------------------------------------------------------------|----------|
| Faringitis Aguda Debida A Otros Microorganismos Especificados |          |

[100533766] 22/04/2014 Historia general: Historia Clínica General Prestador: Jelma Ramiro Gutierrez Porto (Medico)

Motivo de consulta ME DA ALERGIA EN LA NARIZ COMO ESTORNUADERA Y SE ME TAPA A CADA RATO

Enfermedad actual REFIERE QUE VIENE PRESENTANDO DESDE AHCE 2 MESES CUADRO CLINICO DE OSTRUCCION NASAL QUE SE ACOMPAÑA DE RINORREA ACUOSA, ESTORNUDOS, SIN TRATAMIENTO MEDICO, REFIERE QUE LABORA EN SERVICIOS GENERALES DONDE HAY MUCHO POLVO AL BARRER, MOTIVO DE AL CONSULTA

| Diagnostico                      | Análisis                                                                                      |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Rinitis Alérgica No Especificada | CUADRO CLINICO DE RINITIS ALERGICA LO CUAL SE ORDENA HIDROXICINA TAB + DEXAMETASONA AMP 8 NG5 |

[90100802] 21/05/2013 Historia general: Consulta No Programada Prestador: Monica Cecilia Valle Leiro (ap) (Medico)

Motivo de consulta "TENGO UNA RESMA"

Enfermedad actual REFIERE QUE DESDE HACE 2 DIAS PRESENTA TOS SECA CONGESTION NASAL, RINORREA HIALINA, DOLOR DE CABEZA GLOBAL, DOLOR DE GARGANTA, ARTRALGIA, ADINAMIA, ARDOR OCULAR, ANOCHE FIEBRE NO CUANTIFICADA. NO OTRA SINTOMATOLOGIA AUTOMEDICA ACEMINOFEN TAB 500MG DOS Dosis CON POCA MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA

| Diagnostico                            | Análisis |
|----------------------------------------|----------|
| Rinofaringitis Aguda [resfriado Común] |          |
| Pterigion                              |          |

[97183271] 30/09/2011 Historia general: Consulta No Programada Prestador: Anx Marie Charis Llanos (ap) (Medico)

Motivo de consulta TENGO DOLOR EN TODO EL CUERPO



No. Solic./Certif.

Póliza GR.

1325042

25700-1473704

|                         |                |                         |                             |                               |
|-------------------------|----------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Vigencia desde          | A las 24 horas | Vigencia hasta          | A las 24 horas              | Declaración de asegurabilidad |
| D 01                    | M 01           | A 2015                  | D 01                        | M 09                          |
| Fecha de expedición     | Tomador        | Tipo y No. de documento |                             |                               |
| D 27                    | M 11           | 2014                    | C.C. O C.E. O NIT 960184732 |                               |
| Localidad de radicación | Producto       | Código Intermediario    |                             |                               |
| Mmo.                    | Vida           | 20526                   |                             |                               |

### Datos generales del asegurado

|                           |                     |                              |
|---------------------------|---------------------|------------------------------|
| 1er apellido              | 2do apellido        | Nombre(s)                    |
| Paternina                 | Paternina           | Robinson Manuel              |
| Tipo y No. de documento   | Fecha de expedición | Lugar de expedición          |
| C.C. O C.E. O NIT 2704581 | 26/02/2014          | B/O                          |
| Lugar de nacimiento       | Nacionalidad        | Estado civil                 |
| Guayaquil                 | Col.                | Soltero                      |
| E-mail                    | Celular             | Teléfono residencia          |
| ntbene                    | 3107064601          | No tiene                     |
| Ciudad de residencia      | Departamento        | Dirección de correspondencia |
| Guayaquil                 | Azuay               | Cra 8 A 17-13A-64            |

### Actividad económica

|                                                                     |                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Profesión                                                           | Ocupación actual                                                                                                                                            |
| bachuler                                                            | DEPENDIENTE                                                                                                                                                 |
|                                                                     | Asalariado <input checked="" type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> |
|                                                                     | INDEPENDIENTE Descripción de la actividad económica principal (CIU)                                                                                         |
| Empresa donde trabaja                                               | Cargo que desempeña                                                                                                                                         |
| Hitoe                                                               | Asesor Senior                                                                                                                                               |
| Dirección del trabajo                                               | Ciudad                                                                                                                                                      |
| Via Tumbaco km 5                                                    | B/O                                                                                                                                                         |
| Servidor Público                                                    | Maneja Recursos Públicos                                                                                                                                    |
| SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>  | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                          |
| ¿Tiene vínculos familiares con una persona públicamente reconocida? |                                                                                                                                                             |
| SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>  |                                                                                                                                                             |

### Información financiera

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Total Activos                                                                                                                                     | No tiene <input type="checkbox"/> menos de 20 millones <input checked="" type="checkbox"/> 20 a 50 millones <input type="checkbox"/> 50 a 100 millones <input type="checkbox"/> 100 a 200 millones <input type="checkbox"/> 200 a 500 millones <input type="checkbox"/> más de 500 millones <input type="checkbox"/> |
| Total Pasivos                                                                                                                                     | No tiene <input type="checkbox"/> menos de 20 millones <input checked="" type="checkbox"/> 20 a 50 millones <input type="checkbox"/> 50 a 100 millones <input type="checkbox"/> 100 a 200 millones <input type="checkbox"/> 200 a 500 millones <input type="checkbox"/> más de 500 millones <input type="checkbox"/> |
| Total Ingresos                                                                                                                                    | No tiene <input type="checkbox"/> 0 a 1 millón <input checked="" type="checkbox"/> 1 a 3 millones <input type="checkbox"/> 3 a 5 millones <input type="checkbox"/> 5 a 10 millones <input type="checkbox"/> 10 a 20 millones <input type="checkbox"/> más de 20 millones <input type="checkbox"/>                    |
| Total Egresos                                                                                                                                     | No tiene <input type="checkbox"/> 0 a 1 millón <input checked="" type="checkbox"/> 1 a 3 millones <input type="checkbox"/> 3 a 5 millones <input type="checkbox"/> 5 a 10 millones <input type="checkbox"/> 10 a 20 millones <input type="checkbox"/> más de 20 millones <input type="checkbox"/>                    |
| Concepto de otros ingresos no operacionales                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| N. tiene                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Periodicidad de pago                                                                                                                              | Convenio con                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Anual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Mensual <input checked="" type="checkbox"/> | Cta. corriente <input type="checkbox"/> T. crédito <input type="checkbox"/> Cta. ahorro <input type="checkbox"/> Libranza <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                        |
| No. de cuenta                                                                                                                                     | No. T. crédito                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                   | Cód. Empleado                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                   | Entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

### Beneficiarios asegurado principal

| Nombre del beneficiario     | Parentesco | Calidad | %  |
|-----------------------------|------------|---------|----|
| Isabel Regina H. Marín      | - Esposa   | vol     | 34 |
| Hayelvis Patricia Paternina | - Hija     | vol     | 33 |
| Yorlei Patricia Paternina   | - Hija     | vol     | 33 |

31

1er apellido \_\_\_\_\_ 2do apellido \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_

Tipo y No. de documento \_\_\_\_\_ Fecha de expedición \_\_\_\_\_ Lugar de expedición \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

C.C. O C.E. O NIT O \_\_\_\_\_ D M A \_\_\_\_\_ M O F O \_\_\_\_\_ D M A \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Estado civil \_\_\_\_\_

Soltero O Casado O Separado O Viudo O Divorciado O Unión libre O \_\_\_\_\_

E-mail \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Teléfono residencia \_\_\_\_\_ Dirección residencia \_\_\_\_\_

Ciudad de residencia \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Dirección de correspondencia \_\_\_\_\_

INDEPENDIENTE \_\_\_\_\_ Empresa donde trabaja \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña \_\_\_\_\_

Descripción de la actividad económica principal (CIU) \_\_\_\_\_

### Actividad económica

Profesión \_\_\_\_\_ Ocupación actual \_\_\_\_\_

DEPENDIENTE Asalariado O Estudiante O Pensionado O Ama de casa O \_\_\_\_\_

INDEPENDIENTE Descripción de la actividad económica principal (CIU) \_\_\_\_\_

Empresa donde trabaja \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña \_\_\_\_\_

Dirección del trabajo \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax oficina \_\_\_\_\_

Servidor Público \_\_\_\_\_ Maneja Recursos Públicos \_\_\_\_\_ Persona públicamente reconocida \_\_\_\_\_

SÍ O NO O \_\_\_\_\_ SÍ O NO O \_\_\_\_\_ SÍ O NO O \_\_\_\_\_

¿Tiene vínculos familiares con una persona públicamente reconocida? \_\_\_\_\_

SÍ O NO O \_\_\_\_\_

### Información financiera

Total Activos \_\_\_\_\_

No tiene O menos de 20 millones O 20 a 50 millones O 50 a 100 millones O 100 a 200 millones O 200 a 500 millones O más de 500 millones O \_\_\_\_\_

Total Pasivos \_\_\_\_\_

No tiene O menos de 20 millones O 20 a 50 millones O 50 a 100 millones O 100 a 200 millones O 200 a 500 millones O más de 500 millones O \_\_\_\_\_

Total Ingresos \_\_\_\_\_

No tiene O 0 a 1 millón O 1 a 3 millones O 3 a 5 millones O 5 a 10 millones O 10 a 20 millones O más de 20 millones O \_\_\_\_\_

Total Egresos \_\_\_\_\_

No tiene O 0 a 1 millón O 1 a 3 millones O 3 a 5 millones O 5 a 10 millones O 10 a 20 millones O más de 20 millones O \_\_\_\_\_

Concepto de otros ingresos no operacionales \_\_\_\_\_

### Beneficiarios cónyuge (segundo asegurado)

| Nombre del beneficiario | Parentesco | Calidad | % |
|-------------------------|------------|---------|---|
|                         |            |         |   |
|                         |            |         |   |
|                         |            |         |   |
|                         |            |         |   |

### Amparos

| Amparos para el asegurado principal                                | Edad | Vr. asegurado | Tasa (x.1000) | Prima    |
|--------------------------------------------------------------------|------|---------------|---------------|----------|
| Vida                                                               |      | 30.000.000    | 420.          | 12600    |
| Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración |      | 30.000.000    | 146.          | 4380     |
| Incapacidad Total y Permanente                                     |      | 30.000.000    | 30.           | 900      |
| Enfermedades Graves                                                |      |               |               |          |
| Últimos Gastos                                                     |      |               |               |          |
| Amparos para el cónyuge                                            | Edad | Vr. asegurado | Tasa (x.1000) | Prima    |
| Vida                                                               |      |               |               |          |
| Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración |      |               |               |          |
| Incapacidad Total y Permanente                                     |      |               |               |          |
| Enfermedades Graves                                                |      |               |               |          |
| Últimos Gastos                                                     |      |               |               |          |
| TOTAL PRIMA                                                        |      |               |               | \$ 17880 |

### Certificamos

- Que el Tomador tiene contratada con la Compañía de Seguros Bolívar S.A. la póliza de Seguro anotada arriba.
- Que la Compañía de Seguros Bolívar S.A. aceptará la inclusión en ella de la(s) persona(s) a quien(es) como asegurado(s) se expide este certificado, siempre que su diligenciamiento sea el correcto y no se origine devolución del documento y se haya pagado la primera prima. La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva el derecho de aceptación individual de cada solicitante para lo cual tendrá un plazo según lo establecido en la cláusula quinta de las condiciones generales de la póliza, de 15 días a partir de la fecha de recibo de este documento, para notificar al Tomador la no aceptación en el seguro del (de los) solicitante(s) a cuyo nombre se expide la presente solicitud - certificado.

IMPORTANTE: La declaración de asegurabilidad forma parte integral del contrato de seguro. La presente solicitud-certificado no tendrá validez alguna, hasta tanto la declaración de asegurabilidad del asegurado principal y su cónyuge, si se asegura, haya sido suscrita en forma completa y veraz para evitar sanciones de nulidad. Así mismo, la Compañía de Seguros Bolívar S.A. limitará su responsabilidad cuando se suscriban pólizas de seguros de vida cuando sea un mismo asegurado bajo esta misma modalidad, hasta un valor asegurado acumulado máximo de \$ 100.000.000.

COPIA: FOLDER PÓLIZA

YO: Robinson Paternina, mayor de edad, domiciliado en, B/O.  
nacido el día 01 del mes 10 del año 58, identificado con CC No. 8704581 de B/O.

en mi calidad de Asegurado Principal en nombre propio y en representación de mi cónyuge, con quien actualmente convivo, si se asegura, declaro que:

1. No hemos sufrido ni sufrimos actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de las arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B; enfermedad crónica del hígado y/o riñón, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, várices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o transplantes.
2. No hemos sido sometidos ni se nos han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, en forma causal o consecuencial.
3. En la actualidad no sufrimos síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre nuestro estado de salud.
4. No tenemos limitación física ni mental alguna.
5. Tanto nuestras actividades y ocupaciones como nuestro trabajo han sido y son lícitas y las hemos ejercido y ejercemos dentro de los marcos legales. No hemos sido imputados, sindicados, acusados ni condenados por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a nuestra historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar o divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas de Sociedades Bolívar S.A. toda nuestra información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de nuestro fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

La Compañía de Seguros Bolívar S. A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de nuestro fallecimiento se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio).

Nombre de su E.P.S. Coomeva Nombre de su medicina prepagada \_\_\_\_\_

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento a los 27 días del mes de 11 del año 2014

**IMPORTANTE: NO FIRME SIN ANTES LEER Y ENTENDER EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.**

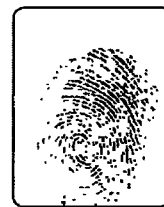
Si usted falta a la verdad al suscribir la presente Declaración, el contrato de seguro será nulo.

(Arts. 1058 y 1158 de Código del Comercio).

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: Usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con la RED322 01 8000 123 322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

Firma del Asegurado: Robinson Paternina

Doc. de Ident. : CC No. 8704581



Huella índice derecho



29733

# educadores plus

Programa de Protección Integral



SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**Tranquilo,**  
estamos para que disfrutes lo que haces

2934

# Guía de utilización



# E | educadores plus

Programa de Protección Integral

Conscientes de la importancia de los educadores para el desarrollo sostenible de una sociedad, Seguros Bolívar ha creado Educadores Plus, un Programa de Protección Integral que le permitirá proteger su vida y gozar de una orientación telefónica sobre temas legales entre otros servicios.



# BENEFICIOS

Solucionamos sus inquietudes en los siguientes temas legales:

## Sucesiones

Los beneficiarios recibirán orientación acerca de los trámites para juicios de sucesión.

## Derecho de familia

Incluye lo legalmente relacionado con las relaciones familiares:

- Capitulaciones
- Divorcio
- Manutención , custodia y visitas de hijos menores
- Derechos de cada uno de los padres
- Adopción
- Violencia doméstica

## Derecho civil

Asesoría en normas y principios de las relaciones personales y patrimoniales:

- Contratos y cobros de canon de arrendamiento
- Comunidad de vecinos
- Propiedad horizontal
- Reclamación de daños

## Derecho laboral

Asesoría en la relación empleadores y empleados:

- Salario y jornada laboral
- Contratación
- Liquidaciones
- Pago parafiscales



## Derecho tributario

Asesoría en:

- ⊙ Declaración de renta
- ⊙ Impuestos
- ⊙ Ingresos



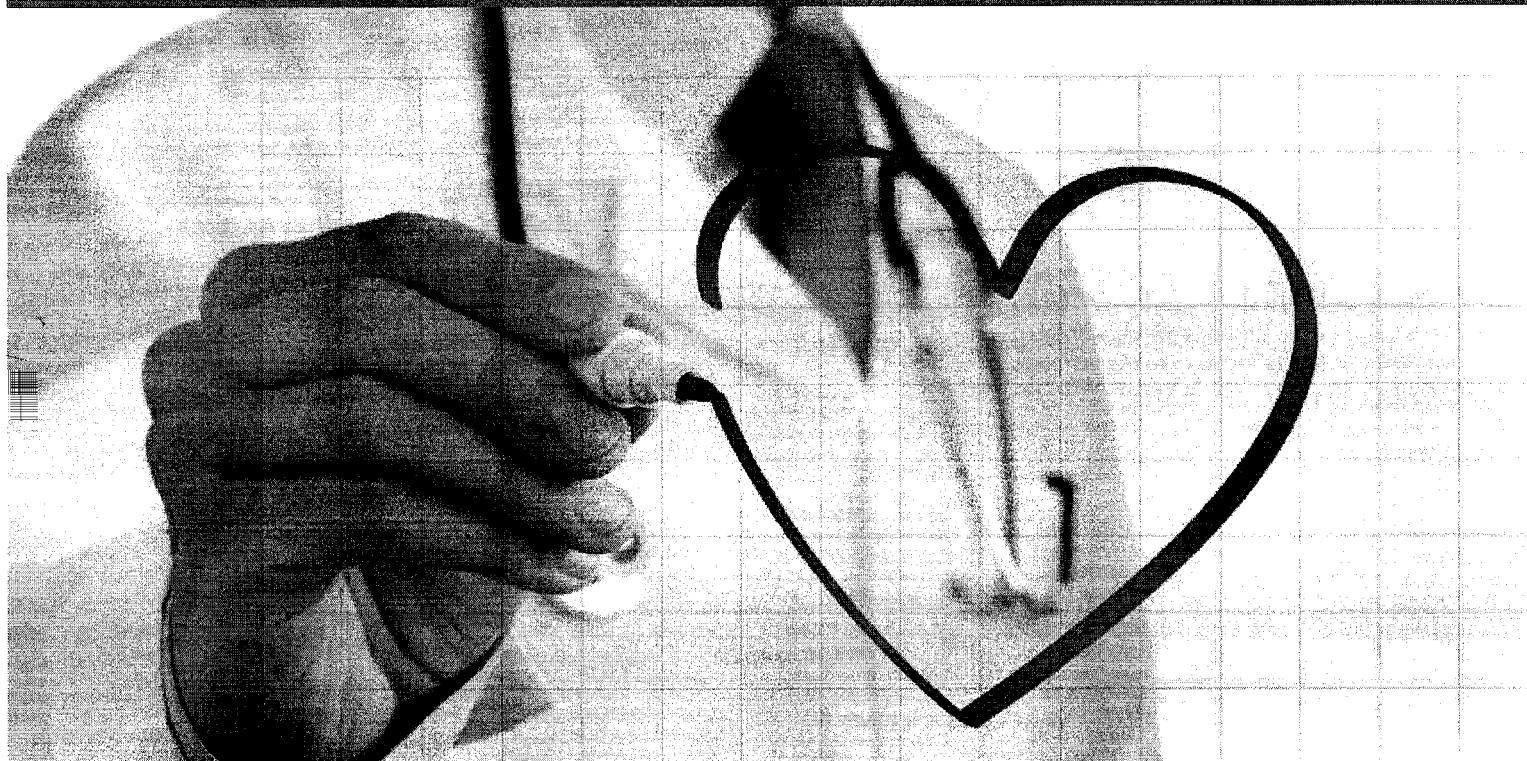
## Revisión de documentos

- ⊙ Cartas de solicitudes
- ⊙ Cartas para reclamación
- ⊙ Peticiones
- ⊙ Comunicaciones
- ⊙ Notificaciones
- ⊙ Cartas laborales
- ⊙ Desistimientos
- ⊙ Cartas de recordatorio
- ⊙ Autorizaciones
- ⊙ Actas

Nota: Todas las asesorías serán telefónicas, en ningún caso se adelantará procesos de cualquier índole. Asistencia Bolívar S.A. no planteará, formulará, adelantará, pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el afiliado realice contra cualquier persona natural o jurídica.

El número de servicios es limitado durante el tiempo de vigencia de la póliza a la que está adscrito este tipo de servicio.

## BRINDAMOS PROTECCIÓN



### Vigencia

Educadores Plus es un seguro de vida con vigencia anual y con cobertura ininterrumpida mientras se realice el correspondiente pago y el cliente no solicite la cancelación del contrato.

### Grupo asegurable

Grupo de personas del sector público o privado que dependan del Ministerio de Educación.

### Coberturas

- ◉ Básico de Vida se cubre la muerte del asegurado por cualquier causa sin exclusiones. Adicional se reconocerá:  
Bono Canasta: Equivalente a 2 SMLMV, como pago único para el sostenimiento familiar  
Últimos Gastos: Por un valor de \$3'000.000,00
- ◉ Incapacidad Total y Permanente cuando impida de por vida al asegurado desarrollar cualquier actividad remunerada.  
En caso de pago de Incapacidad Total y Permanente al asegurado, se reconocen adicionalmente 2 SMLMV como pago único como Bono Canasta para gastos de sostenimiento familiar.
- ◉ Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración en caso de accidente. Para asegurados mayores de 25 años se consideran accidente los ocurridos cuando viaje como conductor o pasajero de motocicleta.



- Enfermedades graves como anticipo del 50% del valor asegurado de la cobertura básica de vida a partir del tercer mes de vigencia, cuando el asegurado acredite el diagnostico de:

- Infarto de miocardio
- Cáncer
- Accidentes cerebrovasculares
- Insuficiencia renal crónica

O el tratamiento médico de:

- Cirugía arterio-coronaria
- Trasplante de órganos vitales.

Renta diaria por hospitalización

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad el asegurado debió ser hospitalizado, se garantiza el pago del valor asegurado estipulado en la tabla de coberturas en calidad de renta por hospitalización, siempre y cuando sea un accidente o una enfermedad no preexistente.

Renta diaria por incapacidad post hospitalaria

Si como consecuencia de una hospitalización amparada por la cobertura de renta diaria por hospitalización derivada de accidente o enfermedad no preexistente, el asegurado es incapacitado, se cubrirá esta incapacidad después del segundo día de incapacidad en calidad de renta diaria por incapacidad post hospitalaria.



## Asegurados

El docente o empleado (Asegurado Principal) puede contratar las coberturas:

- Básica de vida, bono canasta y últimos gastos.
- Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración.
- Incapacidad total y permanente.
- Enfermedades graves como anticipo.
- Renta diaria por hospitalización.
- Renta diaria por incapacidad post hospitalaria.
- Se puede asegurar al cónyuge o compañero permanente en el mismo monto asegurado y las mismas coberturas del asegurado principal.
- Se pueden asegurar los hijos del asegurado principal por últimos gastos.



## Cobertura para hijos

- ◉ Los hijos se aseguran únicamente por la cobertura de últimos gastos con un valor asegurado de \$5 millones en caso de fallecimiento.
- ◉ La edad mínima de ingreso es un (1) año cumplido, máxima de ingreso son los veinte años (20) cumplidos y la máxima de permanencia los veinticinco (25) años de edad.
- ◉ El beneficiario de esta cobertura es el asegurado principal

## Edades

- ◉ La edad máxima de Ingreso es 60 años. La edad de permanencia es indefinida para el asegurado principal siempre y cuando siga perteneciendo al grupo asegurable y realice el pago de las primas.
- ◉ Para incapacidad total y permanente la edad máxima de ingreso es 59 años y de permanencia 60 años.
- ◉ Para indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración la edad máxima de ingreso es 59 años y de permanencia 65 años de edad.
- ◉ Para enfermedades graves la edad máxima de ingreso es 55 años y de permanencia 65 años.
- ◉ Para renta diaria por hospitalización y para renta diaria por incapacidad post hospitalaria la edad máxima de ingreso es 60 años y de permanencia los 65 años de edad.

**Nota:** Los anexos de incapacidad total y permanente y de indemnización por muerte accidental con beneficios por desmembración, operan para el asegurado principal y su cónyuge, hasta el momento en que el asegurado principal salga a disfrutar de su jubilación.

SEGUROS  
BOLÍVAR



## DOCUMENTACIÓN BÁSICA REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIONES

| DOCUMENTOS REQUERIDOS                                                                                                                                         | MUERTE NATURAL | MUERTE VIOLENTA (Homicidio, suicidio o accidente) | DESAPARECIMIENTO | INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN | RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD POST HOSPITALARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------|------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------|
| 1. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Defunción del asegurado.                                                                                       | ●              | ●                                                 | ●                |                                |                                  |                                                |
| 2. Formulario de Declaración del Médico (B-706) que atendió al asegurado.                                                                                     | ●              |                                                   |                  | ●                              | ●                                | ●                                              |
| 3. Formulario de Declaración del Reclamante (DR-027).                                                                                                         | ●              | ●                                                 | ●                |                                |                                  |                                                |
| 4. Fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía del asegurado.                                                                                            | ●              | ●                                                 | ●                | ●                              | ●                                | ●                                              |
| 5. Historia Clínica completa del asegurado.                                                                                                                   | ●              |                                                   |                  | ●                              | ●                                | ●                                              |
| 6. Certificación de la Fiscalía en la que se informe las circunstancias de la muerte, el delito que se investiga y la forma como fue identificado el cadáver. |                | ●                                                 |                  |                                |                                  |                                                |
| 7. Fotocopia autenticada de la sentencia que fija la fecha presuntiva de muerte del asegurado.                                                                |                |                                                   | ●                |                                |                                  |                                                |
| 8. Si la muerte se produjo en accidente de tránsito, croquis del accidente.                                                                                   |                | ●                                                 |                  |                                |                                  |                                                |
| 9. Formulario de Declaración del Asegurado (B-117)                                                                                                            |                |                                                   |                  | ●                              | ●                                | ●                                              |
| 10. Fotocopia autenticada del registro civil de los beneficiarios menores de edad y fotocopia autenticada de las cédulas de sus representantes legales.       | ●              | ●                                                 | ●                |                                |                                  |                                                |
| 11. Fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía de los beneficiarios.                                                                                    | ●              | ●                                                 | ●                |                                |                                  |                                                |
| 12. Formulario B-114.                                                                                                                                         |                |                                                   |                  | ●                              | ●                                | ●                                              |
| 13. Formulario de uso exclusivo para el conocimiento de beneficiarios (B-121).                                                                                | ●              | ●                                                 | ●                |                                |                                  |                                                |
| 14. Certificación que indique fecha de ingreso y egreso a la entidad hospitalaria.                                                                            |                |                                                   |                  |                                | ●                                |                                                |
| 15. Copia de la incapacidad posterior a la hospitalización emitida por el médico tratante.                                                                    |                |                                                   |                  |                                |                                  | ●                                              |
| 16. Certificación de la IPS de la autorización de la hospitalización informando el número de días de hospitalización o de la incapacidad.                     |                |                                                   |                  |                                | ●                                | ●                                              |

**NOTA:** Además de la documentación básica requerida, Seguros Bolívar S.A. se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que sea necesario para la formalización del reclamo.

Para mayor información comuníquese:





| CIUDAD<br>RADICACIÓN | RAZÓN SOCIAL                                      | DIRECCIÓN                                                                | TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR<br>CORREO ELECTRÓNICO Y/O PÁGINA WEB                                                              |
|----------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ANSERMA              | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 4 No.9-14 Local 209<br>Centro Comercial Valencia                 | (57) (6) 853 10 18<br>anserma@torresguarin.com.co                                                                           |
| APARTADÓ             | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 100F No 106 - 146                                                  | (57) (4) 828 32 33<br>apartado@torresguarin.com.co                                                                          |
| ARMENIA              | ARENAS Y ARENAS & CIA. LTDA.                      | Calle 21 No 13-51 oficina 503<br>Edificio Valorización                   | (57) (6) 744 79 85 - 311 344 1143<br>cmilena.arbelaez@yahoo.es                                                              |
| BARRANQUILLA         | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 53 No 68B -57, Local 207<br>C.C Gran Centro 2 piso, Oficina 207  | (57) (5) 360 2154 - 356 4495 - 3606137<br>barranquilla@torresguarin.com.co                                                  |
| BOGOTÁ               | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 10 No 16-39 Oficina: 906                                         | (57) (1) 286 5758 - 284 5537 - 286 5758<br>bogota@torresguarin.com.co                                                       |
| BUCARAMANGA          | OLARTE LUNA ASESORES<br>DE SEGUROS Y CIA. LTDA.   | Calle 35 No.18-21 oficinas 401-402<br>Edificio Surabic Bucaramanga       | (57) (7) 642 1550 - 642 8200 - 315 677 3327 - 321 812 4570<br>olarte.luna@hotmail.com<br>recepcion.bucaramanga@hotmail.com  |
|                      | CRUZ VILLEGAS Y CIA. LTDA.                        | Calle 52 No.49-27<br>Oficina 407 Medellín (Antioquia)                    | (57) (7) 642 1550 - 642 8200 - 315 677 3327 - 3218 124570<br>recepcion.bucaramanga@hotmail.com<br>cruzvillegascv@une.net.co |
| CALI                 | QUINTERO Y ASOCIADOS<br>Y CIA. LTDA.              | Avenida 5ta Norte No 17-76                                               | (57) (2) 660 4571 - 310 423 3351<br>comercial@quinteroasociados.com                                                         |
| CARTAGENA            | HACHE<br>ASESORES DE SEGUROS                      | Centro Plaza de la Aduana<br>Edificio Andian, Oficina 602                | (57) (5) 660 2773- 310 533 0232<br>adm7hasores@gmail.com                                                                    |
|                      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 1 de Badillo No. 35-53<br>Edificio Badlissi, Oficina 207           | (57) (5) 664 3775<br>cartagena@torresguarin.com.co                                                                          |
| CÚCUTA               | ROJAS Y RINCÓN CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS  | Avenida 0 No. 8A-22<br>Edificio Tasajero, Oficina 204                    | (57) (7) 572 9055 - 310 666 6114<br>info@rojasyrincon.com.co                                                                |
| FLORENCIA            | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 13 No. 11-48<br>Edificio Coreviza, Oficina 105                     | (57) (8) 435 1205<br>florencia@torresguarin.com.co                                                                          |
| IBAGUÉ               | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 4 No.12-47<br>Edificio América, Oficina 603                      | (57) (8) 263 1940<br>ibague@torresguarin.com.co                                                                             |
| LA DORADA            | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 3 No. 12-32                                                      | (57) (6) 857 0168 - Fax: 857 2373<br>ladorada@torresguarin.com.co                                                           |
| MANIZALES            | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 22 No. 20-43<br>Edificio Bolívar, Piso 1 Oficina 7B              | (57) (6) 883 1215 - 897 4979<br>manizales.centro@torresguarin.com.co                                                        |
|                      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | CASA MATRIZ<br>Carrera 23 No. 74-06 Milán                                | (57) (6) 886 5353<br>servicioalcliente@torresguarin.com.co                                                                  |
| MEDELLÍN             | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 52 No. 49-27 Of.: 401-402-403<br>Edificio Santa Helena             | (57) (4) 251 6236 - 231 6361 - 231 0763<br>medellin@torresguarin.com.co                                                     |
| MOCOA                | GILBERTO ARENAS<br>Y CIA. LTDA.                   | Carrera 8 Calle 9 Esquina - Centro<br>Edificio Droguería Moderna, Piso 4 | (57) (8) 420 5204<br>garenas@gilbertoarenas.com                                                                             |
| MONTERÍA             | KARISEGUROS ASESORES<br>DE SEGUROS Y CIA. LTDA.   | Carrera 6 No. 27-57<br>Edificio RSK                                      | (57) (4) 782 2856 - 782 6830<br>info@kariseguros.com<br>pagina web: www.kariseguros.com                                     |
|                      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 25 No 3-40, Local 3                                                | (57) (4) 781 5810<br>monteria@torresguarin.com.co                                                                           |



| CIUDAD<br>RADICACION | RAZÓN SOCIAL                                      | DIRECCIÓN                                                                   | TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR<br>CORREO ELECTRONICO Y/O PAGINA WEB                       |
|----------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NEIVA</b>         | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 5 No. 9-53<br>Edificio San Jorge, Oficina 107                       | (57) (8) 871 5458<br>neiva@torresguarin.com.co                                       |
| <b>PASTO</b>         | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 24 No. 17-75<br>Edificio Concasa, Oficina 306                       | (57) (2) 723 0760<br>pasto@torresguarin.com.co                                       |
| <b>PEREIRA</b>       | GILBERTO ARENAS & CIA. LTDA.                      | Carrera 6 No 18-46 Oficina 602<br>Centro Comercial Plazuela                 | (57) (6) 324 4311 - 316 834 5114<br>garenas@gilbertoarenas.com                       |
|                      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Cra. 7 No 19-48 Oficina 502b<br>Edificio: Banco Popular                     | (57) (6) 334 0271<br>pereira@torresguarin.com.co                                     |
| <b>POPAYÁN</b>       | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 4 No. 7-32 Oficina 202<br>Edificio de los Ingenieros                  | (57) (2) 824 2613 - 824 1615<br>popayan@torresguarin.com.co                          |
| <b>RIOHACHA</b>      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 2 No. 9-74                                                            | (57) (5) 728 2803<br>riohacha@torresguarin.com.co                                    |
| <b>SAN ANDRÉS</b>    | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Punta Hansa, Edificio Hansa Reef<br>Local 7A                                | (57) (8) 512 8784<br>sanandres@torresguarin.com.co                                   |
| <b>SANTA MARTA</b>   | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 23 No 6-18<br>C. C. Plazuela 23, Local 59                             | (57) (5) 571 2158<br>santamarta@torresguarin.com.co                                  |
| <b>SINCELEJO</b>     | JUDITH PONNEFZ Y CIA. LTDA.                       | Carrera 16 No. 22-70 Centro                                                 | (57) (5) 282 3409 - 281 2031 - 315 630 3445<br>erika_arrazola@hotmail.com            |
|                      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 21 No 16-11 Of. 5B, La Pajuela<br>Edif. Centro Ganadero y Profesional | (57) (5) 282 9381<br>sincelejo@torresguarin.com.co                                   |
| <b>TUNJA</b>         | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 20 No. 10-36, Oficina 306<br>Edificio Eraclio Sandoval                | (57) (8) 742 4631<br>tunja@torresguarin.com.co                                       |
| <b>VALLEDUPAR</b>    | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 14 No 13C-60<br>Oficina 304, Edificio Ágora                         | (57) (5) 571 2158 - 560 1966<br>valledupar@torresguarin.com.co                       |
| <b>VILLAVICENCIO</b> | AYALAY GUZMÁN CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS   | Carrera 33A No. 40-50, Oficina 403<br>Edificio Office Center                | (57) (8) 673 2238 - 662 8455 - 314 334 8456 - 315 876 8587<br>ayalayguzman@gmail.com |
|                      | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Calle 41 No 33-11<br>Edificio Don José, Oficina 302                         | (57) (8) 662 2777<br>villavicencio@torresguarin.com.co                               |
| <b>YOPAL</b>         | TORRES GUARÍN Y CIA. LTDA.<br>ASESORES DE SEGUROS | Carrera 20 No. 6-59 Oficina: 304                                            | (57) (8) 635 4630<br>yopal@torresguarin.com.co                                       |



SEGUROS  
BOLÍVAR



No. SOLICITUD - CERTIFICADO

**AMPARO CONTRATADO**

|                                                                      | SI                    | NO                    |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| • Básico de VIDA                                                     | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Amparo de Últimos Gastos (para Hijos)                              | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Incapacidad Total y Permanente                                     | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Enfermedades Graves                                                | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Renta Diaria por Hospitalización                                   | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| • Renta Diaria por Incapacidad Post Hospitalaria                     | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

**EDUCADORES PLUS**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE GRUPO**

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

**CONDICIONES GENERALES**

Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en el presente contrato se denominará "LA ASEGURADORA", en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por "EL TOMADOR" y las solicitudes individuales de los ASEGURADOS, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de este contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



#### **CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO BÁSICO.**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, EL RIESGO DE MUERTE DE LOS ASEGURADOS.

#### **CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.**

EL AMPARO BÁSICO DE VIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGA SIN EXCLUSIONES.

#### **CONDICIÓN TERCERA. - DEFINICIONES.**

##### **3.1. ANEXO.**

Documento que se emite para adicionar una cobertura y hace parte integral de la póliza.

##### **3.2. ASEGURADO.**

Es la persona natural que hace parte del grupo asegurable y cuya vida se asegura por parte de LA ASEGURADORA, en virtud del presente contrato.

##### **3.3. BENEFICIARIO.**

Es la persona designada por el ASEGURADO para recibir los beneficios derivados del presente contrato en caso de que se configure el riesgo asegurado y, a falta de designación, se seguirán las normas legales vigentes sobre la materia.

##### **3.4. GRUPO ASEGURABLE.**

Es el constituido por más de una persona natural, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con una persona natural o jurídica, relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable. Para la presente póliza se

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



consideran dentro del grupo asegurable el cónyuge y/o compañero(a) permanente y los hijos del ASEGURADO principal menores de veinticinco (25) años, para estos últimos, solo serán asegurables bajo el anexo de Últimos Gastos.

### **3.5. EL TOMADOR.**

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas, el cual está obligado al pago de la prima.

### **CONDICIÓN CUARTA. - VIGENCIA.**

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha prevista en la Solicitud-Certificado, siempre y cuando haya pago de la primera prima, con independencia de la periodicidad de pago señalada en la póliza, y la Solicitud-Certificado no haya sido rechazada por LA ASEGURADORA por diligenciamiento incorrecto o por cualquier incumplimiento de las políticas de suscripción, rechazo que será notificado al ASEGURADO en los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la Solicitud-Certificado.

LA ASEGURADORA se reserva la facultad de fijar períodos de inclusión de nuevos ASEGURADOS.

### **CONDICIÓN QUINTA. - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y EDAD DE PERMANENCIA.**

#### **5.1. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.**

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere esta póliza si cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de doce (12) años para mujeres y mayor de catorce (14) años para hombres, límites de edad no aplicables para el caso de los hijos para el amparo de Últimos Gastos.
- No ser mayor de sesenta (60) años.



- Ser hijo del ASEGURADO principal, cuyo parentesco debe constar en el correspondiente registro civil.
- Todos los demás requisitos que LA ASEGURADORA exija; estos requisitos están disponibles en la página web [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) en la ruta: Seguros para personas y familias/Educadores Plus.

## **5.2. EDAD DE PERMANENCIA.**

La edad de permanencia es indefinida tanto para el ASEGURADO principal como para su cónyuge en el amparo básico de vida según las condiciones del presente contrato, siempre y cuando el ASEGURADO principal siga perteneciendo al Grupo Asegurable y se realice el correspondiente pago de la prima.

## **CONDICIÓN SEXTA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.**

Si un mismo ASEGURADO suscribe varias pólizas de seguro de vida bajo esta misma modalidad, que superen el valor asegurado de la opción más alta vigente ofrecida por tipo de ASEGURADO, LA ASEGURADORA limitará su responsabilidad hasta ese valor asegurado máximo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1056 y 1138 del Código de Comercio.

## **CONDICIÓN SÉPTIMA. - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES.**

- 7.1. LA ASEGURADORA reconocerá como valor del Seguro de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva Solicitud-Certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.
- 7.2. Por el fallecimiento del ASEGURADO principal o del cónyuge ASEGURADO, se otorga un amparo para Últimos Gastos por un valor asegurado de tres millones de pesos (\$3.000.000), el cual se reconocerá a los BENEFICIARIOS junto con el pago de la indemnización, si hubiere lugar a ella.
- 7.3. Por el fallecimiento o por la Incapacidad Total y Permanente, si este amparo ha sido contratado, se otorga un Bono Canasta equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), suma única que se reconocerá con el pago de la indemnización en las proporciones que corresponda.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



#### **CONDICIÓN OCTAVA. - AMPARO DE ÚLTIMOS GASTOS PARA HIJOS.**

Siempre y cuando este amparo sea contratado y se realice el pago de la prima correspondiente, con el fin de cubrir los Últimos Gastos en caso de fallecimiento del Hijo Asegurado que aparezca relacionado en la Solicitud-Certificado, LA ASEGURADORA reconocerá un valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) siendo el único BENEFICIARIO del amparo el ASEGURADO Principal.

#### **CONDICIÓN OCTAVA. - CÁLCULO DE LA PRIMA.**

La prima se establecerá, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la edad de cada ASEGURADO, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a ésta Póliza y su ocupación, aplicando la tarifa correspondiente a la nota técnica a disposición de la Superintendencia Financiera. Para edades inferiores a veinte (20) años, se aplicará la tasa que corresponde a la edad de veinte (20) años. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata.

#### **CONDICIÓN NOVENA. - PAGO DE PRIMAS.**

El TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la Solicitud-Certificado de esta póliza para el pago de cuotas en forma anual, semestral o trimestral, y de quince (15) días cuando las primas sean pagaderas mensualmente.

Teniendo en cuenta que la presente Póliza de Vida Grupo es de carácter contributivo, la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado razón por la cual le corresponde al ASEGURADO proveer los recursos necesarios para que el TOMADOR efectúe el pago de la prima a LA ASEGURADORA.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.



**CONDICIÓN DÉCIMA. - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.**

Las primas son anuales, pero también pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, para lo cual se aplicará a la prima anual el factor de 0,52; 0,265 y 0,0916 respectivamente.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

El TOMADOR podrá dar aviso por escrito en cualquier momento a LA ASEGURADORA para que esta póliza sea revocada, facultad que también le asiste al ASEGURADO respecto a su certificado individual de seguro, caso en el cual existe la obligación de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por LA ASEGURADORA o en la fecha especificada por el TOMADOR o el ASEGURADO para tal terminación, la que ocurra más tarde, y el TOMADOR será responsable de pagar a LA ASEGURADORA todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por el período que comienza con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.**

De conformidad con las normas legales vigentes, el TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero LA ASEGURADORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el Artículo 1160 del Código de Comercio.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del ASEGURADO, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

**PARÁGRAFO:** LA ASEGURADORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que el TOMADOR o el ASEGURADO haya incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - IRREDUCTIBILIDAD.**

Transcurridos dos (2) años en vida del ASEGURADO, desde el inicio de vigencia de la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, una vez vencido el período de gracia estipulado.
- b) Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- c) Cuando el ASEGURADO, por escrito, solicite su exclusión del seguro.
- d) A la revocación del contrato, por parte del TOMADOR o del ASEGURADO.
- e) En el seguro del cónyuge o cualquier ASEGURADO dependiente, al fallecimiento del ASEGURADO principal o cuando éste se retire del grupo asegurado.



- f) Cuando LAASEGURADORA pague la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, cuando dicho anexo hubiere sido contratado. Si el pago de la incapacidad se efectúa por los demás ASEGURADOS el seguro terminará solo para éstos.
- g) En el amparo de Últimos Gastos de Hijos asegurados a la renovación del contrato cuando cumplan 25 años de edad.

**CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - COBERTURA ININTERRUMPIDA.**

Con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida del ASEGURADO mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos y no opere alguna causal de terminación prevista en esta póliza:

- 15.1. El ASEGURADO o el TOMADOR manifiesten en cualquier momento, su intención de dar por terminado el contrato de seguro, o
- 15.2. El ASEGURADO o el TOMADOR manifiesten, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de la póliza, su voluntad de que esta no se renueve por un nuevo año.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. - CONVERTIBILIDAD.**

Los ASEGURADOS que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser ASEGURADOS por el amparo de vida, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite LA ASEGURADORA, con excepción de los planes temporales o crecientes, sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios ni amparos adicionales, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurable. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicada a la edad alcanzada por el ASEGURADO y a su ocupación en la fecha de la solicitud.



**CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.**

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA ASEGURADORA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA ASEGURADORA, y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b) del presente numeral.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - EDADES DESCONOCIDAS.**

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad de cuarenta (40) años y en el certificado de seguro o recibo correspondiente se advertirá al ASEGURADO que su prima se liquidó con tasa de cuarenta (40) años por desconocerse su edad real.

**CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA. - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

La Solicitud-Certificado hace las veces de Certificado Individual de Seguro en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de valor asegurado o modificación de amparos o beneficiarios, el ASEGURADO deberá diligenciar una solicitud de Modificación-Certificado, que actualiza, complementa y hace parte integral de la Solicitud-Certificado inicial.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA. - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

El BENEFICIARIO es a título gratuito, y el ASEGURADO lo podrá cambiar en cualquier momento.



En el evento en que ocurra el fallecimiento del ASEGURADO sin que haya designado BENEFICIARIO, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, o el BENEFICIARIO fallezca simultáneamente con el ASEGURADO o se ignore cuál de los dos a muerto primero, serán BENEFICIARIOS el cónyuge o compañero permanente del ASEGURADO en la mitad del seguro y los herederos del ASEGURADO en la otra mitad de conformidad con lo establecido en el artículo 1142 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN.**

El BENEFICIARIO o ASEGURADO, según el caso, deberá remitir, junto con el certificado individual del seguro, los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro. El ASEGURADO o el BENEFICIARIO, según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El TOMADOR o BENEFICIARIO, a petición de LA ASEGURADORA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - AVISO DE SINIESTRO.**

En caso de muerte de cualquiera de los ASEGURADOS, el TOMADOR o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a LA ASEGURADORA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - PAGO DE SINIESTRO.**

LA ASEGURADORA pagará al ASEGURADO o a los BENEFICIARIOS, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente Póliza y sus Anexos, si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHO DE INSPECCIÓN.**

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del TOMADOR que se refieran al manejo de esta Póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.**

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito; y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.**

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia, que constituye el domicilio principal de LA ASEGURADORA.

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)  
LA ASEGURADORA

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



**ANEXO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL  
POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN  
EDUCADORES PLUS**

16/07/2013 -1407-A-34-GR-0000000000109

Por convenio entre LA ASEGURADORA y el TOMADOR y/o ASEGURADO, este Anexo hace parte de la Póliza de Vida Grupo EDUCADORES PLUS arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones, excepciones y a las siguientes condiciones.

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

**CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO.**

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO, SE PRODUCE UNA LESIÓN QUE CAUSE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, LA ASEGURADORA PAGARÁ COMO INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, UNA SUMA CORRESPONDIENTE AL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DEL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

**CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES DEL ANEXO.**

ESTE ANEXO NO CUBRE LA MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- a) HOMICIDIO O SU TENTATIVA.
- b) MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA CAUSADA POR ARMA DE FUEGO, ARMA CONTUNDENTE O CORTOPUNZANTE.
- c) SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO ASÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000109

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



- d) LOS ACCIDENTES QUE TENGAN ORIGEN EN LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- e) PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.
- f) ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- g) ACCIDENTES EN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS O CARROS A MOTOR (KARTS) SIEMPRE QUE SEA MENOR DE 25 AÑOS.
- h) CUALQUIER SUCESO QUE GENERE HERNIAS.
- i) INTOXICACIONES, OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURA DE ANEURISMAS E INFECCIONES BACTERIALES, EXCEPTO LA QUE SE PRESENTE POR LESIÓN SUFRIDA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- j) TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, RAYO, MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- k) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, ACCIONES DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS O EN GENERAL, CONMOCIONES DE CUALQUIER CLASE.
- l) FISIÓN NUCLEAR Y LOS EFECTOS QUE PRODUZCA LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- m) ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE DROGAS TÓXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS, SIEMPRE Y CUANDO TAL INFLUENCIA TENGA RELACIÓN CAUSAL CON EL ACCIDENTE.
- n) INGESTIÓN DE VENENO O INHALACIÓN DE GASES O VAPORES EN FORMA ACCIDENTAL O DELIBERADA.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000109

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



- o) ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O TARA, O INFECCIONES BACTERIALES DISTINTAS DE LAS CONTRAÍDAS POR LESIÓN CORPORAL ACCIDENTAL.
- p) LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO MALARIA, TIFO Y FIEBRE AMARILLA.
- q) LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO.
- r) NO SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO A TRAVÉS DE ESTE ANEXO A PERSONAS QUE SEAN MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

#### **CONDICIÓN TERCERA. - DEFINICIONES.**

##### **3.1. ACCIDENTE**

Para los efectos del presente anexo, se entiende por accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca la muerte o una lesión corporal que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la tabla de indemnizaciones y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia. No se consideran accidentes aquellos hechos enumerados en la condición segunda de este anexo, que hace referencia a las exclusiones.

#### **CONDICIÓN CUARTA. - TABLA DE INDEMNIZACIONES.**

LA ASEGURADORA pagará la Indemnización adicional al amparo de vida estipulada en este anexo, al recibo de las pruebas fehacientes que puedan ser determinadas por los médicos de una manera cierta, de que alguno de los ASEGURADOS sufrió a causa de un accidente amparado bajo este anexo, cualquiera de las siguientes pérdidas:

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000109  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



|                                                              |                          |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------|
| . Muerte accidental                                          | La suma principal        |
| . Por pérdida de ambas manos o ambos pies                    | La suma principal        |
| . Por pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos | La suma principal        |
| . Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo         | La suma principal        |
| . Pérdida de una mano o un pie o la visión en un ojo         | 50% de la suma principal |

#### CONDICIÓN QUINTA. - PÉRDIDA.

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por pérdida lo siguiente con respecto de:

- a) **Manos:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.
- b) **Pies:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana, es decir, a nivel del tobillo.
- c) **Ojos:** La pérdida total e irreparable de la visión.

#### CONDICIÓN SEXTA. - AJUSTES Y DEDUCCIONES.

- a) Cuando como consecuencia de un accidente ocurra al mismo tiempo la muerte del ASEGURADO y alguna de las pérdidas contempladas en la tabla de indemnizaciones, LA ASEGURADORA sólo indemnizará el valor asegurado por muerte accidental.
- b) Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, falleciere el ASEGURADO, el amparo de muerte accidental subsistirá en la diferencia que resulte después de haber indemnizado el beneficio parcial por desmembración.
- c) Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, el ASEGURADO quedare incapacitado en forma total y permanente, lo indemnizado por el presente amparo se deducirá del valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente si lo hubiere contratado.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000109

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**CONDICIÓN SEXTA. - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.**

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

**CONDICIÓN OCTAVA. - SUMA PRINCIPAL.**

LA ASEGURADORA reconocerá como valor del presente anexo de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva Solicitud-Certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

**CONDICIÓN NOVENA. - RECLAMACIONES.**

Para que LA ASEGURADORA pague la indemnización por el presente anexo, el ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá acreditar fehacientemente la ocurrencia del siniestro. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

**CONDICIÓN DÉCIMA. - AVISO DE SINIESTRO.**

El TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO se comprometen a dar aviso a LA ASEGURADORA de todo accidente de cualquiera de los ASEGURADOS que pudiere dar lugar a la reclamación bajo el presente anexo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - EXÁMENES MÉDICOS.**

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al ASEGURADO tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000109  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - REVOCACIÓN.**

Este anexo quedará revocado cuando el TOMADOR o el ASEGURADO lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en la Condición Décima primera - Revocación del Contrato, de las condiciones generales de la póliza.

El hecho de que LAASEGURADORA haya recibido una o más primas por este anexo, después de que hubiere sido revocado, no obliga a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - CONVERTIBILIDAD.**

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)  
LA ASEGURADORA

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000109  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



PÓLIZA No.

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE  
EDUCADORES PLUS**

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000110

Por convenio entre LA ASEGURADORA y el TOMADOR y/o ASEGURADO, este Anexo hace parte de la Póliza de Vida Grupo EDUCADORES PLUS arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes Condiciones particulares.

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

**CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO.**

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO PARA EL PRESENTE ANEXO, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD QUE SE MANIFIESTE O DE UN ACCIDENTE QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE, SE PRODUCEN AL ASEGURADO LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

NO SE REQUERIRÁ QUE TRANSCURRA EL PERÍODO CONTINUO DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS DE INCAPACIDAD, CUANDO LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SEA: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

**CONDICIÓN SEGUNDA. - PÉRDIDA.**

Conforme se emplea aquí significa con respecto de:

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000110

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



- a) **Manos:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.
- b) **Pies:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana, es decir, a nivel del tobillo.
- c) **Ojos:** La pérdida total e irreparable de la visión.

#### **CONDICIÓN TERCERA. - SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada del presente anexo será igual o inferior al valor asegurado del amparo básico de la póliza de vida grupo a la que accede este anexo.

#### **CONDICIÓN CUARTA. - RECLAMACIONES.**

Para que LA ASEGURADORA pague la indemnización correspondiente a una Incapacidad Total y Permanente, el ASEGURADO deberá presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este Anexo. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

#### **CONDICIÓN QUINTA. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE ANEXO.**

- a) Una vez pagada la Indemnización por Incapacidad Total y Permanente, LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al Amparo Básico de Vida y sus anexos del ASEGURADO incapacitado y se terminará el contrato de seguro, toda vez que estas coberturas no son acumulables.
- b) Si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el Anexo de Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, y en virtud de él y como consecuencia del mismo accidente, LA ASEGURADORA ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente amparo.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000110  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



**CONDICIÓN SEXTA. - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.**

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta (60) años de edad.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. - EXÁMENES MÉDICOS.**

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al ASEGURADO tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo.

**CONDICIÓN OCTAVA. - REVOCACIÓN.**

Este anexo quedará revocado cuando el TOMADOR o el ASEGURADO expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en la Condición Décima primera - Revocación del Contrato de las Condiciones Generales de la póliza.

El hecho de que LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por este anexo, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

**CONDICIÓN NOVENA. - CONVERTIBILIDAD.**

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)  
LA ASEGURADORA

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000110  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
BOLÍVAR



PÓLIZA No.

**ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO  
DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA**

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111

Por convenio entre LA ASEGURADORA y el TOMADOR y/o ASEGURADO, este anexo hace parte de la póliza de Vida Grupo EDUCADORES PLUS arriba señalada y queda sujeta a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones:

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

**CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS.**

LA ASEGURADORA, EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN QUINTA, CUANDO ÉSTE ACREDITE EXCLUSIVAMENTE EL DIAGNÓSTICO DE:

- INFARTO DEL MIOCARDIO
- CÁNCER
- ACCIDENTE CEREBROVASCULAR
- INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

O EL TRATAMIENTO MÉDICO DE:

- CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA
- TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES.

LOS CUALES DEBERÁN MANIFESTARSE O SER DIAGNOSTICADOS POR PRIMERA VEZ POR UN MÉDICO Y CONFIRMADOS POR EVIDENCIAS CLÍNICAS Y PARACLÍNICAS ACEPTABLES, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO Y UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DE VIGENCIA DEL ANEXO.

**CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.**

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS EVENTOS PRODUCIDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIALMENTE POR:

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



1. ENFERMEDAD DERIVADA O RELACIONADA CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
2. TUMORES DEBIDOS A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).
3. CARCINOMAS *IN SITU*, CÁNCERES NO INVASIVOS O LESIONES PREMALIGNAS.
4. MELANOMAS DE PIEL ESTADIOS 1A SEGÚN LA CLASIFICACIÓN AJCC DE 2002. CARCINOMAS DE CÉLULAS BASALES DE LA PIEL, CARCINOMAS DE CÉLULAS ESCAMOSAS DE LA PIEL SIN EVIDENCIA DE METÁSTASIS.
5. CÁNCER DE CERVIX UTERINO, CÁNCER DE PRÓSTATA TEMPRANO ESTADIOS T1 (T1A O T1B) INCLUYENDO CLASIFICACIONES EQUIVALENTES.
6. ALTERACIÓN CONGÉNITA.
7. LESIÓN CAUSADA DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, ESTANDO EN SU SANO JUICIO O DEMENTE.
8. ENFERMEDAD GRAVE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ADICCIÓN AL ALCOHOL, SUSTANCIAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS.
9. ANGIOPLASTIA, COLOCACIÓN DE STENT Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRAARTERIAL EN AUSENCIA DE INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO ASÍ COMO, EL TRATAMIENTO LÁSER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA.
10. LOS EPISODIOS DE ANGINA INESTABLE O LA SOSPECHA DE INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO QUE NO SEA DEMOSTRABLE.
11. EL INFARTO DE TEJIDO CEREBRAL O HEMORRAGIA INTRACRANEAL PRODUCTO DE TRAUMATISMO EXTERNO, ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO (AIT).
12. LAS DIÁLISIS TEMPORALES Y LOS CUADROS DE INSUFICIENCIA RENAL NO TERMINAL QUE NO REQUIERAN DIÁLISIS REGULAR O PERMANENTE.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



### **CONDICIÓN TERCERA. - DEFINICIONES.**

Para todos los efectos de este anexo se entiende por:

#### **3.1 INFARTO DEL MIOCARDIO**

Primer evento de Infarto Agudo del Miocardio definido como la muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de una irrigación sanguínea deficiente a la zona respectiva.

El diagnóstico debe basarse en:

- a) Historia de dolor torácico típico.
- b) Alteraciones en electrocardiogramas actuales que sean sugestivas de isquemia miocárdica.
- c) Elevación significativa de las enzimas cardíacas Creatinin Fosfoquinasa y Fracción MB de Creatinin Fosfoquinasa en más del 10% del valor total. La Troponina I o T estará considerada únicamente junto con la elevación de las anteriores.

En caso de Infarto Agudo del Miocardio silente (sin dolor torácico asociado) se considerarán los cambios recientes en electrocardiogramas y la elevación significativa en las enzimas cardíacas, conforme a lo definido en el numeral anterior, literal c. En los casos de Infarto del Miocardio sin Elevación del segmento ST del Electrocardiograma, en los cuales no hay alteraciones sugestivas de isquemia miocárdica, se considerarán como positivos la elevación significativa de las enzimas cardíacas conforme a lo descrito en el numeral anterior, los valores de troponina I o T, además de hallazgos Ecocardiográficos nuevos de disquinesia de la pared miocárdica que sugieran Infarto Agudo del Miocardio reciente. En caso de duda en el diagnóstico LA ASEGURADORA puede, a su costa, realizar al ASEGURADO nuevos estudios de Ecocardiografía y de perfusión miocárdica para complementar el diagnóstico de infarto.

#### **3.2 CÁNCER**

Enfermedad manifestada por la presencia de tumor maligno caracterizado por el crecimiento incontrolado de células malignas y su invasión a otros tejidos. El término cáncer también incluye:

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



- 3.2.1** Las leucemias en sus diversos subtipos.
- 3.2.2** Las enfermedades malignas del sistema linfático como la enfermedad de Hodgkin en estadios superiores a I.
- 3.2.3** Cáncer de piel por melanomas malignos en estadios avanzados (clasificación AJCC 2002 estadios T1b y superiores) y carcinomas de células escamosas de piel con evidencia inequívoca de metástasis de este origen.
- 3.2.4** El cáncer de próstata estará cubierto por el presente anexo cuando sea invasivo, es decir, que extienda más allá de la cápsula prostática, definido por ecografía transrectal de próstata y reporte histopatológico de cáncer o ante evidencia inequívoca de metástasis de origen prostático.
- 3.2.5** El cáncer de seno cuando este se considere invasivo por hallazgos histopatológicos.

### **3.3 ACCIDENTE CEREBROVASCULAR**

Cualquier evento cerebrovascular isquémico o hemorrágico provocado por infarto del tejido cerebral, hemorragia de un vaso intracraneano o por embolización de fuente extracraneal, que produzca un déficit neurológico por un tiempo mayor de veinticuatro (24) horas y que persista no menos de tres (3) meses independiente del proceso de rehabilitación. El diagnóstico debe estar confirmado por nuevos cambios en la Tomografía Axial Computarizada o la Resonancia Magnética Nuclear.

### **3.4 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA**

Estado de falla renal terminal debido a disfunción crónica e irreversible de ambos riñones y que requiera efectuar regularmente diálisis (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o un trasplante renal. El diagnóstico y el requerimiento de diálisis regular deberán estar certificados por un informe nefrológico.

### **3.5 CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN MIOCÁRDICA**

Intervención quirúrgica para corregir el estrechamiento o bloqueo de dos o más arterias coronarias, mediante injertos arteriales o venosos tipo bypass o puentes coronarios, realizados por técnica de tórax abierto o cirugía mínimamente invasiva de tórax tipo toracoscopia. El diagnóstico de la oclusión coronaria debe ser efectuado por angiografía

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
BOLÍVAR



coronaria y la indicación quirúrgica debe estar dada por un cardiólogo, según los resultados de la angiografía coronaria. El resultado de la angiografía coronaria, así como el informe médico, deberán estar a disposición de LA ASEGURADORA.

### 3.6 TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

En caso de existir indicación médica de trasplante, en calidad de receptor, de alguno de los siguientes órganos vitales: Corazón, pulmones, hígado, páncreas, riñón, médula ósea y ser candidato para la realización inmediata del mismo, LA ASEGURADORA podrá, previa solicitud del ASEGURADO/BENEFICIARIO, desembolsar a la Institución de Salud indicada el valor alcanzado en el anexo de enfermedades graves para el cubrimiento del trasplante, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 3.6.1 Que la indicación del trasplante sea certificada por un grupo médico especializado en la materia. La información y la historia médica deberán estar a disposición de LA ASEGURADORA.
- 3.6.2 Que el procedimiento sea realizado en una institución acreditada y aprobada para realizar este tipo de procedimientos y cuente con el grupo médico y la tecnología necesaria.
- 3.6.3 Que el ASEGURADO autorice por escrito y de manera libre y espontánea a LA ASEGURADORA a realizar el desembolso del valor alcanzado en el anexo de enfermedades graves a la institución de salud que realizará el trasplante.

Si existiera algún excedente del valor alcanzado en el anexo de enfermedades graves, una vez realizado el pago a la Institución de Salud que el ASEGURADO indicó, dicho excedente será pagado al ASEGURADO. El pago realizado por LA ASEGURADORA no implica responsabilidad por gastos médicos y/o quirúrgicos que excedan el valor ASEGURADO alcanzado en el presente anexo, ni implica responsabilidad respecto de los resultados médicos del procedimiento.

### CONDICIÓN CUARTA. - EDAD.

La máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente anexo es de cincuenta y cinco (55) años, la edad máxima de permanencia en todos los casos será hasta los sesenta y cinco (65) años.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



El anexo terminará para el ASEGURADO, en la renovación más próxima a la fecha en que haya alcanzado la edad máxima de permanencia para este anexo.

**CONDICIÓN QUINTA. - SUMA ASEGURADA.**

La suma que LA ASEGURADORA pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave, será del 50 % del valor ASEGURADO correspondiente al amparo de Vida alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, sin exceder el límite máximo establecido por LA ASEGURADORA señalado para este efecto en las condiciones particulares de la póliza. Este monto será único y libera a LA ASEGURADORA de obligaciones adicionales por esta cobertura.

**CONDICIÓN SEXTA. - AJUSTE Y DEDUCCIONES DE LA PÓLIZA.**

Una vez realizado el pago de la indemnización por enfermedad grave la suma asegurada del amparo básico de Vida y del anexo de Incapacidad Total y Permanente se reducirá en la suma indemnizada, reduciendo proporcionalmente el valor de la prima de los mismos.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. - RECLAMACIÓN Y BENEFICIARIOS.**

Para que LA ASEGURADORA pague la indemnización correspondiente al presente anexo, el ASEGURADO deberá presentar evidencias clínicas y paraclínicas aceptables que prueben de manera fehaciente la existencia del hecho amparado. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de tales pruebas.

LA ASEGURADORA podrá examinar al ASEGURADO tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo.

El pago de la indemnización a que hubiere lugar se hará al ASEGURADO. En el evento de que el ASEGURADO no pueda efectuar el cobro de la indemnización en razón de su estado de salud certificado por el médico tratante y con las pruebas adicionales exigidas y aceptadas por LA ASEGURADORA, el pago se hará a los BENEFICIARIOS del seguro de Vida.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



**CONDICIÓN OCTAVA. - REVOCACIÓN.**

Este anexo podrá ser revocado:

1. Cuando el TOMADOR y/o ASEGURADO expresamente lo manifiesten por escrito.
2. Por LA ASEGURADORA, mediante aviso escrito al TOMADOR, enviado a su última dirección conocida, con no menos de Diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

El hecho de que LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por este anexo, después de su revocación, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

**CONDICIÓN NOVENA. - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.**

El amparo concedido por el presente anexo, terminará para cualquiera de las personas aseguradas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

**CONDICIÓN DÉCIMA. - CONVERTIBILIDAD.**

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)  
LA ASEGURADORA

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000111  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



## **ANEXO DE RENTA DIARIA**

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

Por convenio entre LA ASEGURADORA y el TOMADOR y/o ASEGURADO, este anexo hace parte de la póliza de Vida Grupo EDUCADORES PLUS arriba señalada y queda sujeta a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones:

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

### **CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS.**

#### **1.1. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD, OCURRIDO EN TERRITORIO COLOMBIANO, NO PREEXISTENTE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO, EL ASEGURADO DEBIÓ SER HOSPITALIZADO, LA ASEGURADORA LE GARANTIZARÁ EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA TABLA DE COBERTURAS, EN CALIDAD DE RENTA POR HOSPITALIZACIÓN A PARTIR DEL SEGUNDO DÍA Y HASTA EL DÍA 30, CON UN MÁXIMO DE 30 DÍAS AL AÑO. EL NÚMERO DE DÍAS DE COBERTURA SE IRÁ DISMINUYENDO DE ACUERDO CON LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES Y SE RESTABLECERÁ ÚNICAMENTE EN CADA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA. NO ES OBJETO DE COBERTURA LA HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA.

#### **1.2. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD POST HOSPITALARIA**

SI AL MOMENTO DE LA SALIDA DE LA HOSPITALIZACIÓN, AL ASEGURADO LE ES ORDENADO UN PERÍODO DE INCAPACIDAD ADICIONAL QUE LE DE CONTINUIDAD A LA HOSPITALIZACIÓN Y/O SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, SE LE RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA TABLA DE COBERTURAS POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD QUE LE SEA CONCEDIDO POR LA INSTITUCIÓN DE SALUD, SIN SOBREPASAR UN MÁXIMO DE SEIS (6) DÍAS POR EVENTO Y POR ANUALIDAD.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



LA SUMA ASEGURADA SE RESTABLECERÁ EN CADA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

**CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.**

ESTE ANEXO NO CUBRE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN O POR INCAPACIDAD POST HOSPITALARIA OCASIONADA COMO CONSECUENCIA DE:

1. CUALQUIER TRATAMIENTO DE CARÁCTER ESTÉTICO O CIRUGÍA PLÁSTICA O RECONSTRUCTIVA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OBJETO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS.
2. TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, FECUNDACIÓN IN VITRO, FERTILIZACIÓN, PRUEBAS GENÉTICAS, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ANTICONCEPCIÓN, IMPOTENCIA, FRIGIDEZ, TRATAMIENTOS POR MAL FUNCIONAMIENTO SEXUAL, CAMBIO DE SEXO PARCIAL O TOTAL Y TRATAMIENTOS DE ESTERILIZACIÓN O SU REVERSIÓN.
3. TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS DERIVADOS O QUE SE RELACIONEN DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y QUE NO SE HAYA DESARROLLADO SIDA.
4. ENFERMEDADES CONGÉNITAS O PADECIDAS ANTES DEL INGRESO A LA PÓLIZA.
5. SECUELAS (ENFERMEDADES O LESIONES) DE ACCIDENTES OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
6. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
7. EVENTOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIATIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



8. ENCONTRARSE EL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DE DROGAS TÓXICAS O HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, SIEMPRE Y CUANDO TAL INFLUENCIA TENGA RELACIÓN CAUSAL CON EL ACCIDENTE.
9. HOSPITALIZACIÓN O TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO COMO CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES NATURALES TALES COMO TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO O INUNDACIÓN.
10. TRATAMIENTOS MÉDICOS POR PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN, ALCOHOLISMO, TRASTORNOS O ALTERACIONES PSICOLÓGICAS O PSIQUIÁTRICAS.
11. HOSPITALIZACIÓN POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.
12. TRATAMIENTOS PARA ADELGAZAR.
13. CUALQUIER HOSPITALIZACIÓN QUE TENGA ORIGEN O SEA CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN COMPROBADA DEL ASEGURADO EN UNA ACTIVIDAD DELICTIVA.
14. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA EN EL CASO DEL AMPARO DE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

#### **CONDICIÓN TERCERA. - PERÍODOS DE CARENCIA.**

LA ASEGURADORA reconocerá la renta diaria por la hospitalización o la incapacidad post-hospitalaria derivada de las enfermedades citadas a continuación, siempre y cuando estén cubiertas por la póliza, no sean preexistentes y se haya cumplido el período de carencia de doce (12) meses, el cual comienza a contarse desde el primer día de inclusión del ASEGURADO en este anexo:

- Enfermedad coronaria
- Cálculos biliares (en la vesícula)
- Cálculos urinarios o renales

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

m  
m  
d

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



- Cistocèle o Rectocèle
- Hernias de cualquier tipo
- Miomatosis uterina (miomas)
- Várices
- SIDA.

#### **CONDICIÓN CUARTA. - DEFINICIONES.**

##### **4.1. ACCIDENTE.**

Hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO, que produzca una lesión corporal.

##### **4.2. ASEGURADO.**

Persona natural titular del interés asegurable objeto de cobertura en el presente anexo.

##### **4.3. ASEGURADO PRINCIPAL.**

Es la persona natural que hace parte del grupo asegurable y que tiene con el TOMADOR un vínculo distinto al de la contratación del seguro.

##### **4.4. ENFERMEDAD.**

Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, que se manifiesta por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos previsible.

##### **4.5. HOSPITALIZACIÓN.**

Es el ingreso del ASEGURADO a una institución hospitalaria legalmente establecida, para recibir tratamiento médico o quirúrgico con una duración mínima de veinticuatro (24) horas continuas.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



#### **4.6. INDEMNIZACIÓN.**

Es la suma que, limitada al valor asegurado, está obligada a pagar la ASEGURADORA, de acuerdo con las estipulaciones del contrato de seguro.

#### **CONDICIÓN QUINTA. - EDADES.**

La máxima edad de ingreso para el otorgamiento del presente anexo es de sesenta (60) años, la edad máxima de permanencia será sesenta y cinco (65) años.

El anexo terminará para el ASEGURADO, en la renovación más próxima a la fecha en que haya alcanzado la edad máxima de permanencia para este anexo.

#### **CONDICIÓN SEXTA. - SUMA ASEGURADA.**

LA ASEGURADORA reconocerá como valor del presente anexo de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva Solicitud-Certificado o Modificación-Certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

En caso de que la póliza y/o este anexo no sea renovado a la fecha de la terminación de su vigencia y, el ASEGURADO se encuentre hospitalizado por un evento médico amparado por este seguro, LA ASEGURADORA sólo será responsable de cubrir la renta diaria por hospitalización definida en la condición primera, generada por la hospitalización en curso y hasta la fecha de terminación del contrato vigente; por lo tanto, las rentas diarias por hospitalización que se causen con posterioridad a la fecha de terminación de la vigencia, no estarán cubiertas aunque se deriven de una enfermedad originada o de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



#### **CONDICIÓN OCTAVA. - SUBROGACIÓN.**

Cuando la indemnización se origine por hechos o actos de un tercero, el TOMADOR o ASEGURADO principal cede a LA ASEGURADORA los derechos, acciones y privilegios que tendría contra el tercero o contra cualquier otra persona que resultare obligada por la conducta del tercero, para efectos de cobrar el monto total de lo pagado según las condiciones del contrato.

Para tal efecto, el solo hecho del pago de la renta diaria por hospitalización al ASEGURADO, faculta automáticamente a LA ASEGURADORA para reclamar al tercero el monto de lo pagado. Para este fin, el ASEGURADO se compromete a entregar a LA ASEGURADORA las pruebas necesarias para poder ejercer las acciones correspondientes.

#### **CONDICIÓN NOVENA. - NOTIFICACIONES.**

Salvo el aviso del evento médico, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA. - RECLAMACIONES.**

Para el pago de cualquiera de las indemnizaciones estipuladas en el presente anexo, el ASEGURADO deberá presentar la reclamación con los documentos que acrediten la ocurrencia del evento médico y su cuantía.

LA ASEGURADORA tendrá derecho a examinar a las personas amparadas cuando lo estime necesario y tantas veces como lo crea conveniente mientras se encuentre en trámite una reclamación.

El ASEGURADO autoriza a LA ASEGURADORA a solicitar el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de la salud de las personas amparadas, así como a obtener la historia clínica y demás documentos médicos de éstas y se obliga a suministrar toda la información que solicite LA ASEGURADORA relacionada con la reclamación.

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103

16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.

SEGUROS  
**BOLÍVAR**



El ASEGURADO quedará privado de todo derecho procedente del presente anexo cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - REVOCACIÓN.**

Este anexo podrá ser revocado:

- 11.1. Cuando el TOMADOR y/o ASEGURADO expresamente lo manifiesten por escrito.
- 11.2. Por LA ASEGURADORA, mediante aviso escrito al TOMADOR, enviado a su última dirección conocida, con no menos de Diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

El hecho de que LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por este anexo, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.**

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cualquiera de las personas aseguradas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - CONVERTIBILIDAD.**

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

(FIRMA REPRESENTANTE LEGAL)  
LA ASEGURADORA

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108  
16/07/2013-1407-A-34-GR-0000000000103  
16/07/2013-1407-NT-P-34-GREDUP010220799-.



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PÓLIZA EDUCADORES PLUS**

16/07/2013-1407-P-34-GR-0000000000108

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A., se obliga a poner a disposición del afiliado/beneficiario el servicio de asesoría jurídica telefónica de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y definiciones previstos en este convenio.

Se especifica que el servicio sólo tiene cobertura para residentes en el territorio colombiano y se referirá exclusivamente a cuestiones jurídicas de Derecho interno colombiano.

Los servicios se solicitarán exclusivamente a través de la RED322 a los siguientes números telefónicos: Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123322, en Bogotá al 3 122 122, o desde Celular #322.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para el efecto del presente convenio, los siguientes términos se entenderán en el siguiente sentido:

**AFILIADO:** El tomador, asegurado o beneficiario de la póliza contratada con SEGUROS BOLÍVAR S.A. la que en adelante se denominará Póliza y a la cual se adhiere el presente convenio.

**CONSULTA:** Opinión, juicio o valoración telefónica que se solicita sobre un tema específico.

**CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS ESPECÍFICOS**

El servicio de asesoría jurídica específicamente comprenderá lo siguiente:

**3.1. ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA:**

Asistencia Bolívar S.A. brindará al afiliado Asesoría Jurídica Telefónica gratuita a través de su red de proveedores, cuando el afiliado requiera los servicios de consultoría legal en materia familiar, civil y tributario.

El servicio sólo cubre consultas jurídicas que tengan relación con el desarrollo de la vida personal y familiar ordinaria. Se excluyen expresamente las consultas que directa o indirectamente se deriven del desarrollo de actividades de carácter industrial, profesional, laboral, comercial o estudiantil.



79  
342

Las áreas del Derecho y los temas cubiertos son los siguientes:

**Derecho de familia:** Incluye toda cuestión legal relacionada con la formación de las relaciones familiares, tales como el matrimonio y la adopción, y de la disolución de estas relaciones, tales como: divorcio, manutención de hijos menores, custodia de los hijos, visitas de hijos menores, derechos de los padres y violencia doméstica.

**Derecho civil:** Incluye toda cuestión legal relacionada con las relaciones personales o patrimoniales entre personas, tales como: contratos de arrendamiento, cobros de cánones de arrendamiento, comunidad de vecinos, propiedad horizontal y reclamación de daños.

**Derecho Tributario:** Relacionado con los ingresos y la importancia de declarar lo percibido versus lo invertido y por ende los impuestos que le competen; tales como: Declaración de renta, impuestos, sucesiones.

### **3.1.1. Exclusiones**

**3.1.1.1** Se excluyen expresamente las consultas que directa o indirectamente se deriven del desarrollo de actividades de carácter industrial, profesional, laboral, comercial o estudiantil.

**3.1.1.2** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los servicios de asesoría jurídica telefónica incluyen acompañamientos ni actuaciones en fase judicial ante juzgados o tribunales, ni incluyen adelantar procesos de cualquier clase o índole a nombre del afiliado.

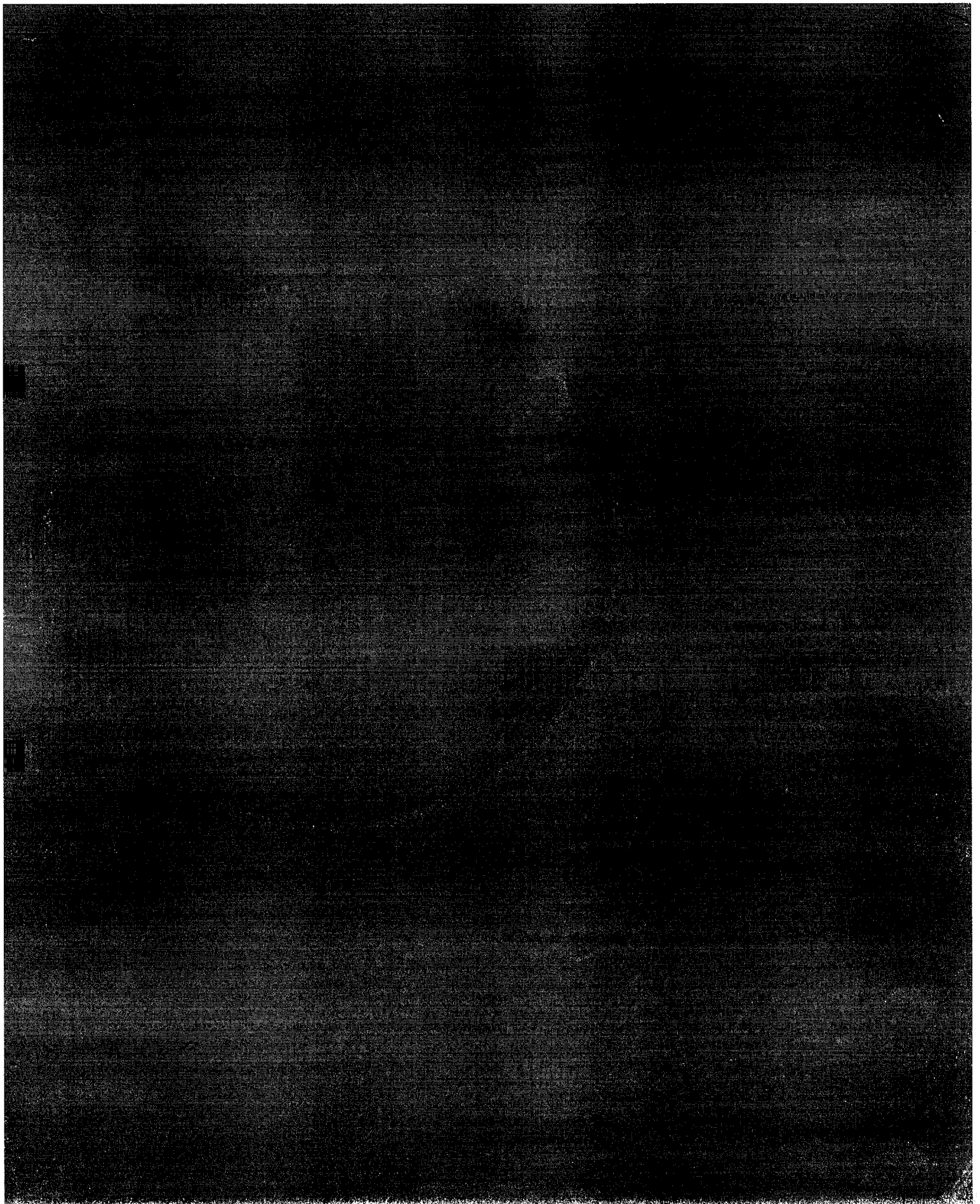
**3.1.1.3** Asistencia Bolívar S.A. no planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el afiliado adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

**3.1.1.4** Del servicio de Asesoría en Derecho Laboral se exceptúa el asesoramiento en controversias donde una de las partes sea SEGUROS BOLÍVAR S.A. o cualquiera de las compañías vinculadas y pertenecientes al Grupo Empresarial Bolívar.

**3.1.1.5** Asistencia Bolívar S.A. se libera de cualquier responsabilidad por perjuicios o daños originados en servicios de asesoría jurídica que el beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el uso del canal oficial de solicitud del servicio, y sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A.

### **CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En caso de que el afiliado necesite asesoría jurídica telefónica según lo estipulado por el presente convenio, el afiliado deberá solicitar los servicios de Asistencia Bolívar S.A. a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 018000 123322, en Bogotá al 3 122 122 o desde celular #322 indicando el nombre y la cédula o NIT del afiliado y el tipo de asistencia que requiere.



Consejo de Seguros Bolívar S.A. - Forma GR-105, junio 2014



VIGILADO

SYSTEM CERTIFICATION

SEGUROS  
BOLÍVAR



**Tranquilo,**  
estamos para que disfrutes lo que haces